

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNOCELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,EL DÍA CATORCE DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, se reúnen en la Salón de Plenos de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia D^a M^a Dolores Amo Camino, Vicepresidenta Primera en funciones de Presidenta Acctal. por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as:, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; no asisten D. Esteban Morales Sánchez, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblas Miranda. Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO Y DE LAS EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 16 DE JUNIO Y 6 DE JULIO DE 2020.- Dada cuenta de los borradores de actas epigrafiadas, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarles su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA N° 2020/2964, DE 15 DE JUNIO DE 2020, POR EL QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO “RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TIC ZONA CASCO HISTÓRICO 1-2, ZONA OESTE Y ZONA EXTENSIÓN 1 DE MONTORO” (GEX 2019/40497).- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de referencia.

3.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE “REPARACIÓN PARCIAL EN CP-74 DE LA FUENTE DEL CONDE. IZNÁJAR.” (GEX 2019/40637).- Conocido el expediente tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante su decreto de avocación de la competencia, de fecha 12 de diciembre de 2019, acordó la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, sin que las mismas se encuentren incluidas en ningún Programa de inversiones en la Red Viaria provincial para el ejercicio 2019, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la

legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto base de licitación en la cantidad TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (399.999,97 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (330.578,49 €) y un IVA del 21%, por importe de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (69.421,48 €). La obra está financiada íntegramente por la Diputación de Córdoba . Asimismo, se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2019, por importe de 399.999,97 € (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 350 4541 65005 “Programa Actuaciones Caminos Provinciales y Municipales”, o a la aplicación que se determinara del Presupuesto General para el ejercicio 2020, adoptando así mismo, compromiso de consignación para el mismo por dicha cantidad.

Con cargo al vigente ejercicio presupuestario de 2020 se ha realizado documento de autorización del gasto por importe de 399.999,97 € y con cargo a la aplicación presupuestaria 350.4541.65005 “Plan contra Despoblamiento Mejora Caminos Provinciales y Municipales”, el cual consta en el expediente y ha sido fiscalizado por la Intervención de Fondos de esta Diputación.

SEGUNDO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 30 de enero de 2020, acordó admitir a 7 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a la empresa Construcciones Pavón, S.A. , un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado.

TERCERO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 6 de febrero de 2020, se dio cuenta de la subsanación de la documentación administrativa aportada por el licitador Construcciones Pavón, S.A., por lo que la mesa acordó que aportó en plazo y forma la documentación requerida, y en consecuencia se procedió a su admisión.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre B relativa a los criterios basados en un juicio de valor, la cual fue remitida a a los técnicos para su correspondiente evaluación.

CUARTO.- En la mesa de contratación celebrada el día 21 de abril de 2020, se dio cuenta en acto público de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, según valoración que efectuó el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, de fecha 27 de marzo de 2020.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C “Oferta económica” de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la mesa de contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

A continuación se remitió el resultado al Servicio Técnico de Infraestructuras Rurales para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la

valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

QUINTO.- Con fecha 27 de abril de 2020, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, emitió informe en el que identificó a las ofertas presentadas por LOPD, LOPD y LOPD con valores anormalmente bajos. A estos licitadores se les concedió un plazo de 5 días hábiles para justificar la viabilidad de sus ofertas, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormalmente bajas.

A la finalización del plazo, la documentación aportada por LOPD, es remitida al servicio técnico de Infraestructuras Rurales para su análisis y valoración.

SEXTO.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2020, tomó conocimiento del informe de fecha 7 de mayo de 2020, suscrito por el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales en relación a la justificación presentada por los licitadores anteriormente referenciados y en el que se recoge el resultado de la valoración final de las proposiciones admitidas, tras lo cual la mesa de contratación acuerda proponer al órgano de contratación:

- 1.- La exclusión de LOPD. por no haber justificado suficientemente el valor de sus ofertas económicas, por lo que se considera definitivamente incurso en valores anormalmente bajos.
- 2.- La exclusión de LOPD y LOPD por no haber aportado documentación justificativa de su oferta económica, por lo que se consideran definitivamente incursas en valores anormalmente bajos.
- 3.- La clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP.
- 4.- Requerir a la empresa Mezclas Bituminosas, S.A., como licitador que ha presentado la proposición con la de mejor relación calidad-precio, para que presentara la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

SÉPTIMO.- Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 3 de junio de 2020, de conformidad con el informe del Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales y con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., como licitador que presentó la oferta con mejora relación calidad-precio y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 5 de junio de 2020, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

OCTAVO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 15.441,50 euros, correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP, mediante aval **LOPD**, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 12 de junio de 2020 y número de operación 32020003896.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/3870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros.”

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente con valores anormalmente bajos tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente con valores anormalmente bajos tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

TERCERO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente con valores anormalmente bajos tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales de fecha 7 de mayo de 2020, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

“.../... DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR **LOPD**

Estudiada la documentación aportada por la empresa FIRPROSA, S.L., se informa lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA POR EMPRESA:

La empresa argumenta que una vez revisada tanto globalmente como unitariamente (valorando específicamente las distintas partidas y precios unitarios) la oferta presentada en la obra, se reitera en la misma, considerándose plenamente solvente para ejecutarla en el precio ofertado. Por lo expuesto, solicita tenga justificada la baja ofertada a los efectos oportunos.

No adjunta ningún otro tipo de documentación justificativa, ni ningún estudio económico.

2.- CONCLUSIÓN

En base a lo anteriormente argumentado, se considera lo siguiente:

La documentación presentada por la empresa **LOPD** y según lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP, NO garantiza que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración./..."

CUARTO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "REPARACIÓN PARCIAL EN CP-74, DE LA FUENTE DEL CONDE" (227/2019), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con CIF **LOPD**, en la cantidad TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS (308.830,00 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 64.854,30 euros, por lo que el importe total asciende a 373.684,30 euros.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en 49.796,47 €, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con: "capa de rodadura granular, capa de rodadura bituminosa, drenaje longitudinal y capa base", según especificaciones de proyecto.

Asimismo se compromete a la realización de ensayo de control de recepción a su costa, en un porcentaje del 2% del PEM del proyecto, adicional al mínimo dispuesto en dicho presupuesto.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha empresa la mejor oferta para esta Administración al ser la que presenta mejor relación calidad-precio, al haber obtenido 92 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales.

	LICITADOR	PUNT TCA	Control calidad	Puntos CC	OFERTA Económica	Mejoras	IGP	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.	29	2,00 %	3,00	308.830,00	49.796,47	77154,56	60,00	92,00
2	TALLERES LLAMAS, S.L.	27	2,00 %	3,00	309.069,89	49.796,47	76962,64	59,85	89,85
3	ACEDO HERMANOS, S.L.	32	2,00 %	3,00	318.523,69	49.796,47	69399,60	53,97	88,97

4	CONSTRUCCIONES PAVON, S.A.	24	2,00 %	3,00	329.963,49	49.796,47	60247,76	46,85	73,85
5	AGUILAR VIALES Y OBRAS, S.L.	26	2,00 %	3,00	300.305,21	0,00	24218,62	18,83	47,83

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 37 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 17 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su grado de detalle, coherencia con el proceso constructivo atendiendo a los medios humanos y materiales a emplear, el buen conocimiento que denoten el proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos, para asegurar en última instancia un eficiencia y calidad óptimas en el proceso de ejecución:

Puntuación otorgada a MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.: 12 puntos.

Motivación:

“ Valor técnico de la oferta: Memoria constructiva (máx. 17 puntos).”

Metodología idónea para el tipo de obra objeto del contrato, con algunas deficiencias o carencias en cuanto al conocimiento del proyecto o del terreno y propuestas de medidas

a.1) Descripción de las operaciones y procesos de ejecución de obra(máx. 10 puntos)

Descripción detallada y particularizada de las operaciones y proceso de ejecución de las obras, con correcta metodología de trabajo adoptada y procedimiento de trabajos, con consideración de servicios afectados. Aporta reportaje fotográfico de la actuación y aporta estudio de materiales de la zona, junto al propuesta de levantamiento topográfico.

GRADO DE IDONEIDAD, COHERENCIA Y CONOCIMIENTO	PUNTOS
PUNTOS TOTALES OPERACIONES Y PROCESOS:	7

a.2) Medidas para minimizar las incidencias sobre circulación y características e idoneidad de los accesos a obra (máx. 2 puntos).

Estudio general de los accesos y de la circulación de los vehículos de la obra (Aporta itinerarios y planos). así como de las medidas para minimizar las incidencias sobre el tráfico de vehículos y personas en las inmediaciones de la obra de forma detallada (Aporta criterios).

GRADO DE DETALLE E IDONEIDAD	PUNTOS
PUNTOS TOTALES ACCESOS Y CIRCULACIÓN OBRA:	1

--	--

a.3) Localización e idoneidad de las zonas de acopio y de vertido, de implantación de equipos o máquinas y del resto de las instalaciones de obra (máx. 2 puntos)

Para minimizar las incidencias sobre circulación y características e idoneidad de los accesos a obra.

Adecuada descripción generalizada de las zonas de acopio y de vertido, de implantación de equipos o máquinas y del resto de las instalaciones de la obra (Contempla localización exacta y plano detallado de la misma)

GRADO DE DETALLE E IDONEIDAD	PUNTOS
PUNTOS TOTALES ZONAS DE ACOPIO Y VERTIDO E IMPLANTACIÓN DE EQUIPOS:	1

a.4) Relación propuesta de programa de puntos de inspección y parada específicos para la actuación, considerando las mediciones de las principales unidades de obra (máx. 2 puntos)

Aporta Relación propuesta muy exhaustiva de programa de puntos de inspección y parada específicos para la actuación, considerando las mediciones de las principales unidades de obra.

GRADO DE DETALLE E IDONEIDAD	PUNTOS
PROGRAMA DE PUNTOS DE INSPECCIÓN Y PARADA:	2

a.5) Propuesta de protocolos de ejecución de las pruebas de las instalaciones objeto de las obras (presión, estanqueidad, funcionamiento, integridad, etc.), indicando la eventual tramificación y programación de las mismas (Máx. 1 punto)

Si Propuesta de protocolos de ejecución de las pruebas de las instalaciones objeto de las obras (pruebas de carga en zócalos, estudio de formulas de trabajo, etc...presión, estanqueidad, funcionamiento, integridad, etc.), indicando la eventual tramificación y programación de las mismas.

GRADO DE DETALLE E IDONEIDAD	PUNTOS
PUNTOS TOTALES PRUEBAS Y TRAMIFICACIÓN:	1

Por lo anteriormente expuesto, la puntuación total correspondiente al apartado a) es:

PUNTUACIÓN APARTADO a) PCAP:	12
------------------------------	----

b) Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

Puntuación otorgada a MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.: 9 puntos.

Motivación:

“Valor técnico de la oferta: Programa de trabajo (máx. 10 puntos).

Programa de trabajo completo, motivado y pormenorizado, ajustado a la memoria constructiva ofertada por el licitador para la ejecución del contrato.

b.1) Diagrama Gantt (Max 6 puntos)

Propone un Diagrama de Gantt completo, detallado y coherente, con estudio correcto y exhaustivo de prelación y actividades críticas.

GRADO DE INTERÉS E IDONEIDAD	PUNTOS
PUNTOS TOTALES DIAGRAMA GANTT:	6

b.2) Las actividades críticas que condicionan la obra y condicionantes externos y climatológicos (Max 2 puntos)

Estudio muy exhaustivo de actividades críticas que condicionan la obra, junto condicionantes externos y climatológicos.

ACTIVIDADES CRÍTICAS Y CONDICIONANTES	PUNTOS
PUNTOS TOTALES ACTIVIDADES CRÍTICAS:	2

b.3) Valoración mensual y acumulada, con indicación de la producción mensual y acumulada (Max 1 punto)

Se recoge la valoración mensual y acumulada, coherente con el programa de trabajo.

PRODUCCIÓN MENSUAL Y ACUMULADA	PUNTOS
PUNTOS TOTALES VALORACIÓN MENSUAL:	1

Por lo anteriormente expuesto, la puntuación total correspondiente al apartado b) es:

PUNTUACIÓN APARTADO b) (cláusula PCAP):	9
---	---

“

c) Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución (Hasta 10 puntos)

Se valora la aportación de compromisos técnicos adicionales que mejoren las funciones de asistencia del laboratorio externo designado por la Diputación de Córdoba para la actuación.

Puntuación otorgada a MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.: 8 puntos.

Motivación:

“Valor técnico de la oferta: Aumento calidad en el proceso de ejecución (máx. 10 puntos).

Elaboración de fórmulas de trabajo y de los informes de puesta a punto de dosificación en planta de fabricación de las unidades que integran el firme (estabilizaciones/reciclados, tratamientos superficiales, mezclas bituminosas, etc.) (Hasta 2,5 puntos).

Elaboración de fórmulas de trabajo y de los informes de puesta a punto de dosificación en planta de fabricación de las unidades que integran el firme completa y adecuada (estabilizaciones/reciclados, tratamientos superficiales, mezclas bituminosas, etc.).

FORMULA DE TRABAJO E INFORMES	PUNTOS
PUNTOS TOTALES VALORACIÓN MENSUAL:	2

Supervisión y seguimiento de materiales en origen (canteras, plantas de fabricación, etc.) y en acopios: (Hasta 2,5 puntos).

Supervisión y seguimiento completo y exhaustivo de materiales en origen (canteras, plantas de fabricación, etc.) y en acopios.

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE MATERIALES	PUNTOS
PUNTOS TOTALES VALORACIÓN MENSUAL:	2

Control de recepción y seguimiento permanente del suministro de materiales que intervienen en la ejecución de las obras (hormigones, zahorras, áridos, emulsiones, mezclas bituminosas, emulsiones, señalización y balizamiento, etc.): : (Hasta 2,5 puntos).

Control de recepción y seguimiento completo y adecuado permanente del suministro de materiales que intervienen en la ejecución de las obras (hormigones, zahorras, áridos, emulsiones, mezclas bituminosas, etc.).

CONTROL DE RECEPCIÓN DE MATERIALES	PUNTOS
PUNTOS TOTALES VALORACIÓN MENSUAL:	2

Control topográfico para el seguimiento, tanto cuantitativo como cualitativo de las actuaciones, tanto en su fase inicial, en desarrollo y final mediante los medios necesarios(Hasta 2,5 puntos).

Se recoge control topográfico para el seguimiento, tanto cuantitativo como cualitativo de las actuaciones, tanto en su fase inicial, en desarrollo y final mediante los medios necesarios.

CONTROL TOPOGRAFICO	PUNTOS
PUNTOS TOTALES VALORACIÓN MENSUAL:	2

Otros comentarios:

Por lo anteriormente expuesto, la puntuación total correspondiente al apartado c) es:

PUNTUACIÓN APARTADO c) (cláusula PCAP):	8
---	---

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 del PCAP:

1. Oferta económica y mejoras: De 0 a 60 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.: 60 puntos.

2. Compromiso de destinar un porcentaje de hasta el 2% del PEM del proyecto, a la realización de ensayo de Control de Calidad y Recepción de materiales (OC): De 0 a 3 puntos

Puntuación otorgada a MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.: 3 puntos.

QUINTO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución a los Servicios de Planificación de Obras y Servicios, de Hacienda y al Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Corporación. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

4.- ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE “RENOVACIÓN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO EN NUEVA CARTEYA” (GEX 2019/41742).- Seguidamente se pasa a conocer expediente tramitado igualmente en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el pasado día 2 de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Presidencia de esta Diputación Provincial mediante resolución número 2019/00006993 de 5 de diciembre de 2019 , acordó por avocación la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario, cuya convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de

junio. Con fecha 5 de junio 2019, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número de IDAE FEDER-EELL-2019-000684, que da origen al presente expediente de contratación.

El expediente de contratación ha sido tramitado mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y ÚN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (332.231,40 €) importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (69.768,60 €). El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 173, de 11 de septiembre de 2019, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La obra está cofinanciada entre la Unión Europea, (Fondos FEDER), la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Nueva Carteya.

Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2019, por importe de CUATROCIENTOS DOS MIL EUROS -402.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 291 9311 65006 "Cofinanciación Proyectos Europeos". En el presupuesto de 2020, se ha consignado crédito por el mismo importe en la aplicación presupuestaria 291 1721 65009 "Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC"

SEGUNDO.-El proyecto de obras redactado por **LOPD** y **LOPD**, La dirección de obra corresponderá a D. **LOPD** y la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra corresponderá a D. **LOPD**.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2020, acordó admitir a 13 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a las empresas que a continuación se indican, un plazo de tres días para que procediese a subsanar los defectos advertidos en la documentación que había aportado:

LOPD.-El licitador debía aportar Declaración de pertenencia a grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del código de comercio, según anexo nº 9.

LOPD.-El licitador debía aportar Declaración de pertenencia a grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del código de comercio, según anexo nº 9.

LOPD El licitador debía aportar Declaración de pertenencia a grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del código de comercio, según anexo nº 9.

LOPD-El licitador debía aportar Declaración de pertenencia a grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del código de comercio, según anexo n° 9.

LOPD- El licitador debía aportar la Autorización para consulta de datos a sistemas terceros no recogidos en la Plataforma de Contratación del Sector Público según anexo n.º 4, y el Modelo de adscripción de medios, según anexo n.º 15.

LOPD-El licitador debía aportar Declaración de pertenencia a grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del código de comercio, según anexo n° 9.

LOPD- Cada uno de los licitadores había presentado una declaración de correo electrónico habilitado según anexo n° 11, con una dirección de correo electrónico distinto, además ninguna de las direcciones de e-mail coincide con la que la UTE tiene registrada en PLACSP. La UTE debía presentar una única declaración responsable según anexo n.º 11, con una sola dirección de correo habilitado, que fuese coincidente con la que la UTE tiene registrada en PLACSP.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 27 de febrero de 2020, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por los licitadores **LOPD; LOPD; LOPD; LOPD; LOPD; LOPD; LOPD** acordándose admitirlos.

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Como consecuencia de la posterior comprobación se observó lo siguiente:

La empresa **LOPD** no ha presentado modelo de oferta económica y oferta de mejoras ajustadas a los modelos oficiales que figuran como Anexo 6.1A) y 6.1 B) del PCAP, , por lo que procede proponer su rechazo por el incumplimiento de lo establecido en anexo n.º 3 del PCAP.

Asimismo, se acordó remitir el resultado a la Asesoría Técnica de Proyectos FEDER para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

QUINTO .- Con fecha 6 de marzo de 2020, se concede a las empresas **LOPD; LOPD; LOPD; LOPD** y **LOPD** un plazo de 5 días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo n° 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormales o desproporcionadas. A la finalización del plazo las empresas **LOPD; LOPD; LOPD;** y **LOPD** aportaron documentación justificativa de su

oferta, la cual fue remitida a la Asesoría Técnica de proyectos FEDER para su análisis y valoración. La empresa **LOPD** no aportó documentación alguna

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 21 de abril de de 2020, se tomó conocimiento del informe de fecha 2 abril de 2020 de la Asesora Técnica de Proyectos Financiados con Fondos Europeos, y el Ingeniero Técnico Industrial de los mismos proyectos relativo a las ofertas inicialmente incursas en anomalía o desproporción, en el que se concluye:

- 1.- La exclusión y rechazo de las las ofertas presentadas por las empresas **LOPD**; **LOPD**; **LOPD**; y **LOPD** al no haber justificado suficientemente el valor de sus ofertas económicas, por lo que se consideran definitivamente incursas en valores anormalmente bajos.
- 2.- La exclusión y rechazo de las ofertas presentadas por las empresas **LOPD**, al no haber aportado documentación justificativa de su oferta económica, por lo que se consideran definitivamente incursas en valores anormalmente bajos.
- 3.- La clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, identificando la del licitador IMESAPI, S.A., como la de mejor relación calidad-precio.

SÉPTIMO.- Mediante Decreto del Presidente de la Diputación Provincial de fecha 29 de abril de 2020, de conformidad con el informe técnico emitido por la Asesora Técnica de Proyectos financiados con Fondos Europeos y el Ingeniero Técnico Industrial de estos Proyectos , de fecha 2 abril de 2020 y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 21 de abril de 2020, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa IMESAPI, S.A. como licitador que presentó la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

El requerimiento a que hacen los referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP se efectuó con fecha 4 de mayo de 2020, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos

adscritos a las obras. Asimismo se le requirió la acreditación de la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, su representación, documento acreditativo de la Habilitación Profesional (inscripción de Empresa Instaladora de Baja Tensión). Igualmente de conformidad con lo previsto en los apartados 7 y 8 del artículo 126 LCSP, se le solicitó que si pretendía instalar luminarias y equipos de regulación distintos de los previstos en proyecto, aportarse documentación que acreditativa del cumplimiento de las características técnicas de las luminarias y de los equipos de regulación a instalar propuestos como equivalentes a los establecidos en proyecto.

OCTAVO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 13.150,68 mediante seguro de caución N° 4.233.075 expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 12 de mayo de 2020 y número de operación 32020003330

NOVENO.- De la documentación presentada por IMESAPI, S.A. se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo y, en concreto, sobre la correspondiente decisión de equivalencia de las luminarias a instalar en base a las fichas técnicas y estudios lumínicos presentados. Dicho informe favorable fue emitido por el Ingeniero Técnico Industrial director de las obras, con fecha 25 de mayo de 2020.

DÉCIMO.- En la mesa de contratación celebrada el día 25 de junio de 2020 se da cuenta a los miembros de la mesa del recurso de alzada interpuesto el pasado 8 de junio, por la entidad mercantil LOPD, en la que solicita, en suma, que se declare la nulidad del acuerdo de la mesa de contratación de 21 de abril de 2020, por el que se acepta el informe técnico emitido con fecha 2 de abril por D.^a LOPD y D. LOPD, por el que se rechaza, entre otras, la justificación presentada por LOPD a requerimiento de la mesa de contratación.

Dicho órgano colegiado acordó en la sesión y a raíz de un informe emitido sobre el particular por el Secretario de la mesa de contratación, proponer al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, órgano competente para la resolución del recurso de alzada, por las razones que constan en el acta de la sesión, la inadmisión del recurso, propuesta que ha sido aceptada por dicho órgano y, a fecha de la elaboración del presente informe, se está cursando la notificación de la resolución del recurso a la entidad recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto n°

2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros.

A la vista de todo lo expuesto, PROCEDE y así se PROPONE que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopte la siguiente resolución mediante Acuerdo:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir la oferta presentada por el Licitador **LOPD** al no haber presentado modelo de oferta económica y oferta de mejoras ajustadas a los modelos oficiales que figuran como Anexo 6.1A) y 6.1 B) del PCAP, lo que supone el incumplimiento de lo establecido en anexo n.º 3 del PCAP.

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Asesora Técnica de Proyectos financiados con Fondos Europeos y el Ingeniero Técnico Industrial de dicha oficina, de 2 abril de 2020 en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...

“I. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EFICIENTE, S.L.:

I.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

- Condiciones excepcionalmente favorables
- Respeto a las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral
- Costes de instalación e implantación del proyecto
- Análisis de precios de la oferta
- Análisis técnico de los productos de iluminación ofrecidos
- Anexos.

I.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

La documentación aportada por la empresa se estructura básicamente en la justificación de su condición de fabricante de sus propias luminarias, la posesión de certificados de calidad, la subcontratación de los trabajos de instalación, justificación de precios de luminarias y anexos de certificados de productos y estudios lumínicos.

Indican que la empresa tiene contratos a largo plazo de eficiencia energética en varios municipios, que las luminarias de su marca 3E las fabrica una empresa del grupo con sede en China y que por ello obtienen precios muy por debajo de los vigentes en el mercado español, no siendo ésta justificación de bajos precios de la oferta.

Además, afirman la subcontratación de trabajos con empresas solventes del sector, y la posesión de los certificados de calidad ISO 9001, ISO 14001, ISO 50001 y OHSAS 18001, no siendo ésta justificación de bajos precios de la oferta.

En resumen basan la justificación de la oferta económica en los precios tan favorables que obtienen por fabricar en el “propio Grupo” los productos de iluminación ofertados, representando el capítulo de luminarias el 71% del total de presupuesto y de ahí la baja de la oferta.

En el análisis que realizan del apartado de luminarias, indican que respetan el 3% de costes indirectos y el 13%+6% de gastos generales y beneficio industrial de la licitación, si bien no presentan descompuestos de la partida al completo.

Se aporta presupuesto de luminarias en el cual no se ven los precios y además indican 4000K, en lugar de los 3000K de proyecto. Aporta presupuesto de nodos de telegestión y de brazos de luminarias.

Asimismo, la baja en el capítulo de cuadros de mando realizada del 20% no la justifica al indicar que está por debajo del índice de temeridad del 25'86%

Para la justificación de las bajas de los capítulos de "Gestión de residuos" y de "Control de Calidad", aportan certificado de adhesión y tarifas ECOTIC-Luminarias y factura de Inspección de OCA de otras obras, no siendo este aspecto considerado como un factor diferencial justificativo de los bajos precios de la oferta.

Además aporta fichas de luminarias, declaraciones de conformidad y muestra de estudios lumínicos.

No justifica el apartado de subcontratación, el cual afirma que realizará "con empresas solventes del sector", no estando justificado su coste, además de que habrá que comprobar el requisito exigido por el PCAP de la licitación, en el punto 2.3. de: "La empresa deberá estar inscrita como Empresa Instaladora Autorizada de Baja Tensión".

I.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

No aporta justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que que no se describen las soluciones técnicas ni costes adoptados en cuanto a la subcontratación de la ejecución, además de todo lo expuesto en el punto anterior.

Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa **LOPD** como justificación de la anomalía o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.../..."

TERCERO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Asesora Técnica de Proyectos financiados con Fondos Europeos y el Ingeniero Técnico Industrial de dicha oficina de 2 abril de 2020 en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...

"II. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE **LOPD**:

II.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

- Experiencia en la prestación del servicio ofertado
- Pertenencia a Grupo Industrial
- Otros aspectos que conllevan ahorro en la ejecución del contrato
- Soluciones técnicas adoptadas
- Condiciones excepcionalmente favorables
- Originalidad de las prestaciones propuestas
- Disposiciones relativas a la protección y mantenimiento del empleo y condiciones de trabajo vigentes en el lugar del Contrato

- Anexos.

II.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

La documentación aportada por la empresa se estructura básicamente en el esquema establecido en la LCSP.

Indican que la empresa posee una amplia experiencia en la ejecución de obras similares, así como la pertenencia al **LOPD**, y que dicha experiencia acumulada en sistemas de instalaciones eléctricas permiten estimar de manera muy aproximada los costes reales que la empresa afrontará en la obra; que aplican las herramientas y métodos más modernos para la ejecución de este tipo de contratos, no siendo todo ésto justificación de los bajos precios de la oferta.

Además, enuncian que realizan una correcta programación de las obras, disponer de sistemas de comunicación avanzados, vehículos de bajo consumo, oficina permanente de recepción de averías, soporte técnico de fabricantes, situación de delegaciones en Córdoba y Málaga, y estar firmemente comprometida con la protección y el mantenimiento del empleo contando con una plantilla perfectamente formada y con amplia experiencia para ejecutar el contrato, sin aportar ninguna justificación de todo esto, además de no considerarse como factores diferenciales justificativo de los bajos precios de la oferta.

A continuación realizan el análisis de la oferta económica presentada estimando un beneficio del 6'05%, que si bien ellos mismos lo consideran bajo, lo justifican por su interés comercial en la provincia y la Diputación de Córdoba. Estipulan el 13%+6% de gastos generales y beneficio industrial de la licitación en la oferta presentada.

El precio de las luminarias lo justifican con oferta del proveedor, así como los brazos, cuadros eléctricos y mejoras (también en cuadros).

En la oferta de licitación, a modo de ejemplo, ponen un precio a la partida "Sustitución Luminaria tipo Villa NTE VEF6K-M 36 W o equivalente" de 187'57 €, aportando en el presupuesto del proveedor un precio de 174'50 €, por lo que solo dejan 13'07 € para todo la mano de obra, medios auxiliares, caja fusibles, material auxiliar y accesorios. Así, justifican los Medios personales con unos precios inferiores a los marcados en convenio, utilizando según ellos 10,6017€/h de oficial 1ª electricista según tablas salariales mensuales para 2020, marcadas en el Convenio Colectivo Provincial del Metal de la Provincia de Córdoba. Además se basa en unos rendimientos de tareas no justificados y subjetivos para el tipo de obra a ejecutar, realizando la obra en 2'5 meses, la mitad de lo estimado.

Los costes indirectos incluyendo los de seguridad y salud, representan un 0'35% de la oferta, muy por debajo del 3% estipulado en proyecto. Asimismo, la tasa por dirección de obra la estiman en un 5%, en lugar del 6% correspondiente según ordenanza de Diputación. Además no contempla costes para medios auxiliares, camiones y maquinaria, por ser propiedad de la empresa.

Para la justificación de las bajas de los capítulos de "Gestión de Residuos" y de "Control de Calidad", aportan contratos con empresas de cada sector, si bien el control de calidad aportado es para cuadros de alumbrado y no para instalaciones de alumbrado exterior, no siendo este aspecto considerado como un factor diferencial justificativo de los bajos precios de la oferta. Además no coinciden con lo presentado en la documentación de licitación.

Además aporta fichas de luminarias y parte del catálogo del proveedor de éstas.

II.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

No aporta justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que no aporta justificación de los descompuestos de las partidas, algunos precios no coinciden con lo presentado en la licitación, además de todo lo expuesto en el punto anterior.

Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa **LOPD** como justificación de la anormalidad o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público..../..."

CUARTO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD**. por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Asesora Técnica de Proyectos financiados con Fondos Europeos y el Ingeniero Técnico Industrial de dicha oficina de 2 abril de 2020 en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...III. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE **LOPD**:

III.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

- Experiencia previa en trabajos similares
- Estudio de campo y conocimiento del proyecto
- Ventajas competitivas en los medios ofertados

III.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

La documentación aportada por la empresa es básicamente un dossier de empresa.

Indican que la empresa posee una amplia experiencia en la ejecución de obras similares, y que esto les asegura un conocimiento muy amplio de las unidades a ejecutar, de los precios reales de mercado y de los rendimientos de ejecución propios de este tipo de obras. No siendo todo ésto justificación de los bajos precios de la oferta.

A continuación, exponen que realizaron un estudio exhaustivo del Proyecto, comprobando inventario, recorriendo las calles objeto de la obra y detección previa de afecciones. No aporta ningún tipo de justificación para lo indicado.

Además, indican que por pertenecer al "Grupo Ferrovial" dispone de ventajas competitivas, describiendo las funcionalidades de los diferentes departamentos que darían soporte al contrato (oficina técnica, eficiencia y calidad, recursos humanos, asesoría jurídica, fiscal, económico-financiera) para lo cual no aporta ningún tipo de documentación justificativa.

Insisten en que, por pertenecer al grupo empresarial indicado les permite disminuir plazos, desplazamientos, y descuentos que oscilan entre el 30% y el 50% en la mayoría de las partidas, sobre los precios del PPTP. No aporta ningún tipo de justificación para lo indicado.

Indican la posesión de los certificados de calidad ISO 9001 y ISO 14001, no siendo ésto justificación de bajos precios de la oferta.

Finalmente se ratifica en la oferta presentada, basándose en la experiencia de contratos similares.

III.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

No aporta justificación de ningún punto concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que no se describe el proceso constructivo, soluciones técnicas adoptadas, programación de la obra, justificación de medios personales, medios materiales, suministro de materiales, de costes directos, indirectos, etc.

Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa **LOPD** como justificación de la anormalidad o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. .../...”

QUINTO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Asesora Técnica de Proyectos financiados con Fondos Europeos y el Ingeniero Técnico Industrial de dicha oficina de 2 abril de 2020 en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...

“IV. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE **LOPD**:

IV.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

- Análisis económico
- Solvencia técnica
- Memoria justificativa del material
- Datos y fichas técnicas de luminarias

IV.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

La documentación aportada por la empresa se estructura básicamente en una valoración económica, una solvencia técnica y documentación del fabricante de luminarias con fichas y datos de éstas.

Indican que la empresa ha realizado en el pasado año suministros e instalaciones similares a la presente obra, por valor de más de 1 millón de euros. Que posee una relación con el fabricante de luminarias que le hace conseguir precios ventajosos y que dicha empresa fabricante posee una larga trayectoria y gran facturación lo cual es una garantía de solvencia, no siendo todo ésto justificación de los bajos precios de la oferta.

A continuación realizan el análisis de la oferta económica presentada, donde estipulan el 13%+6% de gastos generales y beneficio industrial de la licitación en la oferta presentada. Realizan un detalle de costes de “Desmontaje e instalación por punto de luz”, “instalación cuadro de mando” y “Complementación cuadro de mando existente (Mejoras)”, donde se basan en unos rendimientos de tareas no justificados y subjetivos para el tipo de obra a ejecutar,, además de aplicar un 1’5% de costes indirectos solo a dicha mano de obra, realizando la obra en 32 días, muy inferior a los 5 meses estimados en proyecto.

Realiza una estimación de gastos de obra, no diferenciando la parte de costes directos e indirectos, incluyendo incluso el control de calidad como gasto general y sin tener en cuenta los costes por la seguridad y salud. Además no contempla costes para material auxiliar (cajas fusibles, cableado, material complementario y piezas...). Tampoco aclara si el coste del control PLC de cada luminaria está incluido en la oferta del fabricante, al no aportar descompuestos de las partidas.

Asimismo, no reflejan el coste de la tasa por dirección de obra del 6% correspondiente, según ordenanza de Diputación.

El precio de las luminarias, brazos, cuadros y sus componentes, incluso las mejoras, lo justifican con oferta del proveedor de luminarias, en la que se observa fecha de 11/03/2020 y un descuento determinado sin justificación.

También realiza una declaración de solvencia técnica en la que solamente enumera los contratos que han sido adjudicatarios en los últimos años, no siendo ésta justificación de los bajos precios de la oferta.

Además aporta memoria justificativa del material con descripciones y fichas de luminarias, donde se constata que algunos valores están por debajo de lo indicado para las luminarias de proyecto..

IV.. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

No aporta justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que no aporta justificación de los descompuestos de las partidas, ni tiene en cuenta todos los gastos, además de todo lo expuesto en el punto anterior.

Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa **LOPD** como justificación de la anomalía o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. .../..."

SEXTO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Asesora Técnica de Proyectos financiados con Fondos Europeos y el Ingeniero Técnico Industrial de dicha oficina., al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

SÉPTIMO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "RENOVACIÓN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO EN NUEVA CARTEYA (Córdoba) (235/19)", cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa IMESAPI, S.A. con CIF **LOPD** en la cantidad DOSCIENTOS SESENTA Y UN TRES MIL TRECE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (263.013,59€), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -55.232,85 euros-, por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -318.246,44 euros-

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA

EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO -12.270,30 IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

- Mejora n.º 1: cuadro K2
- Mejora n.º 2: cuadro D2
- Mejora n.º 3: cuadro G7
- Mejora n.º 4: cuadro I18
- Mejora n.º 5: cuadro L25
- Mejora n.º 6: cuadro H17

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES), y a ampliar el plazo de garantía mínimo de cinco años para las luminarias y retrofit en CINCO AÑOS (5 AÑOS) adicionales

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100,00 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Asesora Técnica de Proyectos financiados con Fondos Europeos y el Ingeniero Técnico Industrial de dicha oficina.

	LICITADOR	OFERTA Económica	MEJORAS	IGP	PUNT ECA	Garantía obra	Puntos GO	Garantía sumin.	Puntos GS	PUNT TOTAL
1	IMESAPI, S.A.	263.013,59	12.270,30	70.098,61	90,00	12	5	5	5	100,00
2	ELECTRICIDAD ALCALÁ ZAMORA, S.L.	268.580,67	12.270,30	65.644,94	84,28	12	5	5	5	94,28
3	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	268.834,92	12.270,30	65.441,54	84,02	12	5	5	5	94,02
4	SEPIUR XXI, S.L.	279.188,97	12.270,30	57.158,30	73,39	12	5	5	5	83,39
5	JOSÉ MARÍA MENDOZA DE LA PASCUA, S.A.	281.855,94	12.270,30	55.024,73	70,65	12	5	5	5	80,65
6	CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L.	285.286,07	12.270,30	52.280,62	67,12	12	5	5	5	77,12
7	GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA, S.L.	288.513,40	12.270,30	49.698,76	63,81	12	5	5	5	73,81
8	INGENIERÍA DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, S.L.	291.533,05	12.270,30	47.283,04	60,71	12	5	5	5	70,71
9	MONTAJES ELÉCTRICOS MÁRQUEZ Y GARCÍA, S.L.	291.861,20	12.270,30	47.020,52	60,37	12	5	5	5	70,37
10	NITLUX, S.A.	297.213,03	12.270,30	42.739,06	54,87	12	5	5	5	64,87
11	EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	297.620,30	12.270,30	42.413,24	54,45	12	5	5	5	64,45
12	INSTALACIONES ELECTRICAS RAHI, S.L.	299.009,71	12.270,30	41.301,71	53,03	12	5	5	5	63,03
13	UTE MEC - CASTRO ELÉCTRICA	314.689,77	12.270,30	28.757,66	36,92	12	5	5	5	46,92
14	TRENASA, S.A.	321.168,08	0,00	8.850,66	11,36	12	5	5	5	21,36

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y de mejoras: De 0 a 90 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a IMESAPI, S.A.: 90 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a IMESAPI, S.A.: 5 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía mínimo para las luminarias y retrofit: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a IMESAPI, S.A.: 5 puntos.

OCTAVO.- La financiación de la obra con cargo a cada uno de los agentes cofinanciadores es la siguiente:

ENTES FINANCIADORES	IMPORTE (€)	%
U.E. (FONDOS FEDER)	254.597,15 €	80,00 %
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	32.561,89 €	10,23 %
AYTO. NUEVA CARTEYA	31.087,40 €	9,77 %
TOTAL	318.246,44 €	100,00 %

NOVENO.-Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Departamento de Desarrollo Económico, al Servicio de Hacienda La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

5.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “RENOVACIÓN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA MEDIANTE UTILIZACIÓN DE TIC EN DIVERSAS ALDEAS (ALDEA QUINTANA, CHICA CARLOTA, FUENCUBIERTA, EL GARABATO, LA PAZ, LAS PINEDAS, BARRIADA DE LAS PINEDAS Y URBANIZACIÓN LOMAS DEL REY EN LA CARLOTA (4 LOTES)” (GEX 2019/40487).- Al pasar a tratar el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, fechado el día 3 del mes de julio en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Presidencia de esta Diputación Provincial mediante resolución número 2019/00006994 de 5 de diciembre de 2019 , acordó por avocación la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de

subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario, cuya convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio. Con fecha 3 de junio de 2019, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número de IDAE FEDER-EELL-2019-.000631, que da origen al presente expediente de contratación.

El expediente de contratación ha sido tramitado mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y ÚN EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (389.351,94 €) importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto OCHENTA Y ÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (81.763,90 €). El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 173, de 11 de septiembre de 2019, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La obra está cofinanciada entre la Unión Europea, (Fondos FEDER), la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de La Carlota.

La obra se divide en los siguientes cuatro lotes, cuyos presupuestos constan en el cuadro que figura a continuación:

- Lote 1: Zona 1-Aldea Quintana y Zona 6-Las Pinedas.
- Lote 2: Zona 3-Fuencubierta y Zona 5-La Paz.
- Lote 3: Zona 2-Chica Carlota y Zona 4-El Garabato
- Lote 4: Tecnologías de Información y Comunicación, Zona 7-Barriada de Las Pinedas y Zona 8-Las Lomas del Rey.

	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	TOTAL
VE	79.647,91 €	104.965,20 €	104.872,54 €	99.866,29 €	389.351,94 €
IVA (21%)	16.726,06 €	22.042,69 €	22.023,23 €	20.971,92 €	81.763,90 €
PBL	96.373,97 €	127.007,88 €	126.895,77 €	120.838,21 €	471.115,83 €

Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2019, por importe de CUATROCIENTOS DOS MIL EUROS -471.115,85 euros- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 291 9311 65006 "Cofinanciación Proyectos Europeos". En el presupuesto de 2020, se ha consignado crédito por el mismo importe en la aplicación presupuestaria 291 1721 65009 "Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC"

SEGUNDO.-El proyecto de obras, ha sido redactado por **LOPD**, Ingeniero Técnico Industrial, del Ayuntamiento de La Carlota, a quién corresponderá también la dirección de obra y la coordinación en materia de seguridad y salud.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 12 marzo de 2020, acordó admitir a 5 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en

plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

La Mesa acuerda proponer al órgano de contratación la exclusión del licitador **LOPD**, por presentar dos ofertas en este procedimiento el (3 de enero de 2020 a las 15:09 horas y a las 19:55 horas), de acuerdo con el artículo 139 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y la cláusula 18.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

Acordó asimismo conceder a las empresas que a continuación se indican, un plazo de tres días para que procediese a subsanar los defectos advertidos en la documentación que había aportado:

LOPD.- El licitador había presentado una declaración de correo electrónico habilitado según anexo n 11 que no coincidía con la que su empresa tiene registrada en PLACSP, y ambas deben coincidir, debía presentar una declaración de correo que fuese coincidente, con el apercibimiento de que si no nos indicaba lo contrario procederíamos a cambiar la dirección a efectos de notificaciones de la empresa en PLACSP.

LOPD El licitador debía aportar la autorización para consulta de datos a sistemas terceros no recogidos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, según anexo nº 4..

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 21 de abril de 2020, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por el licitador .; **LOPD**; acordándose admitirlo.

El licitador **LOPD** fue requerido por la mesa para que aclarase su dirección de e-mail a efectos de notificaciones, al no coincidir la consignada en PLACSP, con la del anexo n.º 11, apercibiéndole de que si no nos indicaba lo contrario, se procedería a sustituir la dirección de e-mail en PLACSP, no presentó ninguna declaración de correo según anexo n.º 11 por lo que se ha procedido al cambio de e-mail en PLACSP y ha sido admitido

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Asimismo, se acordó remitir el resultado a la Asesoría Técnica de Proyectos FEDER para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

QUINTO .- Con fecha 28 de abril de 2020, se concede a las empresas **LOPD**,e **LOPD** en los lotes 1, 2 y 3 , y **LOPD** en el lote 4 un plazo de 5 días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormales o desproporcionadas. A la finalización del plazo todas las empresas aportaron documentación justificativa de su oferta, la cual fue remitida a la Asesoría Técnica de proyectos FEDER para su análisis y valoración.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 26 de mayo de de 2020, se tomó conocimiento de los informes (uno por cada uno de los lotes) de fecha 15 de mayo de 2020 del Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de la Carlota relativos a las ofertas inicialmente incursas en anormalidad o desproporción, en el que se concluye:

1.- La exclusión y rechazo de las ofertas presentadas por las empresas **LOPD**,e **LOPD** en los LOTES 1, 2 Y 3, y asimismo la exclusión y el rechazo de la oferta presentada por **LOPD** en el LOTE 4 al no haber justificado suficientemente el valor de sus ofertas económicas, por lo que se consideran definitivamente incursas en valores anormalmente bajos.

2.- La clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, identificando la del licitador INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L., como la de mejor relación calidad-precio para los lotes 1, 2, y 3, y la del licitador NITLUX, S.A., como la de mejor relación calidad-precio para el lote 4.

SÉPTIMO.- Mediante Decreto del Presidente de la Diputación Provincial de fecha 3 de junio de 2020, de conformidad con el informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de La Carlota, y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 26 de mayo de 2020, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresas INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L. (lotes 1,2,y 3) y NITLUX, S.A.(lote 4) como licitadores que presentaron la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

El requerimiento a que hacen los referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP se efectuó con fecha 5 de junio de 2020, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del

presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras. Asimismo se le requirió la acreditación de la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, su representación, documento acreditativo de la Habilitación Profesional (inscripción de Empresa Instaladora de Baja Tensión). Igualmente de conformidad con lo previsto en los apartados 7 y 8 del artículo 126 LCSP, se le solicito que si pretendía instalar luminarias y equipos de regulación distintos de la previstos en proyecto, aportarse documentación que acreditativa del cumplimiento de las características técnicas de las luminarias y de los equipos de regulación a instalar propuestos como equivalentes a los establecidos en proyecto.

OCTAVO.- La empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L. aportó la documentación requerida y constituyó garantías definitivas por los importe que a continuación se indican:

Importe	Seguro de caución	Fecha carta de pago	N.º de operación
3.458,77 € (lote 1)	n.º 2020/23388	17-06-2020	32020004010
4.614,73 € (lote 2)	n.º 2020/23389	17-06-2020	32020004009
4.673,62 € (lote 3)	n.º 2020/23390	17-06-2020	32020004011

NOVENO.- La empresa NITLUX, S.A. aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por el importe que a continuación se indica:

Importe	Forma de depósito	Fecha carta de pago	N.º de operación
4.598,41 € (lote 4)	Depósito en metálico	18-06-2020	32020004140

NOVENO.- De la documentación presentada por INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L. Y NITLUX,S.A. se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo y, en concreto, sobre la correspondiente decisión de equivalencia de las luminarias a instalar en base a las fichas técnicas y estudios lumínicos presentados. Dicho informe favorable fue emitido por el Ingeniero Técnico Industrial director de las obras, con fecha 30 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº

2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros.

A la vista de todo lo expuesto, PROCEDE y así se PROPONE que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopte la siguiente resolución mediante Acuerdo:

PRIMERO.- Excluir al licitador **LOPD**, por presentar dos ofertas en este procedimiento el (3 de enero de 2020 a las 15:09 horas y a las 19:55 horas), de acuerdo con el artículo 139 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y la cláusula 18.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada en los lotes 1, 2, y 3 , tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de la Carlota, de 15 de mayo de 2020 en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...LOTE 1

“ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR **LOPD**

FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA.

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

Introducción.

Declaración Responsable de Acatamiento Expreso al Pliego.

Declaración de Confidencialidad.

Memoria Técnica de Viabilidad Económica.

Estudio de Viabilidad Económica.

Resumen económico.

Conclusiones.

5 Anexos complementarios.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA.

Respecto del análisis económico en que se fundamenta la empresa, lo resume en tres 3 precios que reduce considerablemente que son los siguientes:

Proposición de una nueva Luminaria: Enerluxe Sidney HE 24 W:	_____ 124,14
€.	
Precio de Camión grúa empresa:	_____ 20,8 €.
Pica general:	_____ 4,80 €

Como se observa los precios son anormalmente reducidos conforme a los de proyecto.

En lo que afecta a la información técnica de la luminaria y estudios luminotécnicos, se observa lo siguiente:

Tal y como indica la Memoria de Proyecto, en su Apartado 1.1.4 ‘DESCRIPCIÓN GENERAL’ y subapartado ‘REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS LUMINARIAS’ citando textualmente, ‘El diseño de la carcasa de la luminaria no

permitirá la acumulación de suciedad u otros elementos del medio que pueda perjudicar su eficiencia, de forma que quede garantizado el funcionamiento sin requerir labores de conservación y limpieza distintas del mantenimiento... En el caso de las luminarias funcionales, deberá contar con un sistema que permita evacuar el agua de lluvia'.

Como ejemplo, la luminaria prescrita (Figura 2. Luminaria NATH S), dispone de un sistema de evacuación de agua de lluvia, de forma que elimina la suciedad acumulada, evitando así, perjudicar la eficiencia debido a la disminución de la disipación de calor, reduciendo así labores de mantenimiento a lo largo del tiempo.

Sin embargo, en la ficha técnica de la luminaria SYDNEY HE ENX (Figura 1. Luminaria SYDNEY HE ENX), aportada por el licitador, no se observa en las imágenes, ni se especifica en la propia ficha, la existencia de dichos requerimientos mínimos exigibles.

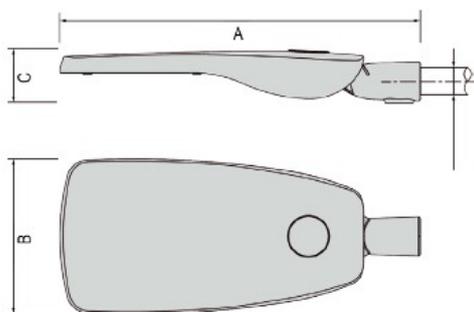


Figura 1. Luminaria SYDNEY HE ENX



Figura 2. Luminaria NATH S

Otro requisito mínimo exigible de la Memoria de Proyecto, en su Apartado 1.1.4 'DESCRIPCIÓN GENERAL' y subapartado 'REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS LUMINARIAS' citando textualmente, 'Contará con válvula depresora para mantener constante la presión y evitar la entrada de humedad'.

No se encuentra evidencia alguna sobre la presencia de este elemento en la luminaria propuesta por el licitador, en la documentación técnica aportada ni en la propia web del fabricante.

No se presentan Certificaciones emitidas por Laboratorios Oficiales que corroboren las prestaciones mecánicas/eléctricas que aparecen reflejadas en la ficha técnica de la luminaria propuesta.

En cuanto al estudio lumínico, en primer lugar, se observa una variación en la utilización del factor de mantenimiento, establecido en proyecto del 80%. En el estudio lumínico aportado por el licitador se utiliza un factor de mantenimiento del 85%, sin justificación por parte del licitador o fabricante.

Observando el Estudio Luminotécnico, existen viales que se encuentran al límite de cumplir los requisitos de niveles tanto de Iluminancia Media (E_m)

como de Iluminancia Mínima (Emin), y esta diferencia en el Factor de Mantenimiento sería determinante para cumplir estos requisitos o no.

Por otro lado, existe un vial en el cual no se han respetado las disposiciones de separación entre luminarias. Se trata del Vial 'CALLE ALDEA QUINTANA – CALLE RINCONCITOS', donde la interdistancia entre mástiles real está marcada en 24 metros, sin embargo, en el Estudio Luminotécnico que aporta el licitador, la marca en 20 metros, diferencia que posiblemente haría que no se cumpliesen los niveles de iluminancia mínima en el vial marcado por Reglamento.".../...

.../...LOTE 2:

“ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR **LOPD**

FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA.

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

Introducción.

Declaración Responsable de Acatamiento Expreso al Pliego.

Declaración de Confidencialidad.

Memoria Técnica de Viabilidad Económica.

Estudio de Viabilidad Económica.

Resumen económico.

Conclusiones.

5 Anexos complementarios.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA.

Respecto del análisis económico en que se fundamenta la empresa, lo resume en tres 3 precios que reduce considerablemente que son los siguientes:

Proposición de una nueva Luminaria: Enerluxe Sidney HE 24 W:	124,14
€.	
Precio de Camión grúa empresa:	20,8 €.
Pica general:	4,80 €

Como se observa los precios son anormalmente reducidos conforme a los de proyecto.

En lo que afecta a la información técnica de la luminaria y estudios luminotécnicos, se observa lo siguiente:

- Tal y como indica la Memoria de Proyecto, en su Apartado 1.1.4 'DESCRIPCIÓN GENERAL' y subapartado 'REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS LUMINARIAS' citando textualmente, 'El diseño de la carcasa de la luminaria no permitirá la acumulación de suciedad u otros elementos del medio que pueda perjudicar su eficiencia, de forma que quede garantizado el funcionamiento sin requerir labores de conservación y limpieza distintas del mantenimiento... En el caso de las luminarias funcionales, deberá contar con un sistema que permita evacuar el agua de lluvia'.

Como ejemplo, la luminaria prescrita (Figura 2. Luminaria NATH S), dispone de un sistema de evacuación de agua de lluvia, de forma que elimina la suciedad

acumulada, evitando así, perjudicar la eficiencia debido a la disminución de la disipación de calor, reduciendo así labores de mantenimiento a lo largo del tiempo.

Sin embargo, en la ficha técnica de la luminaria SYDNEY HE ENX (Figura 1. Luminaria SYDNEY HE ENX), aportada por el licitador, no se observa en las imágenes, ni se especifica en la propia ficha, la existencia de dichos requerimientos mínimos exigibles.

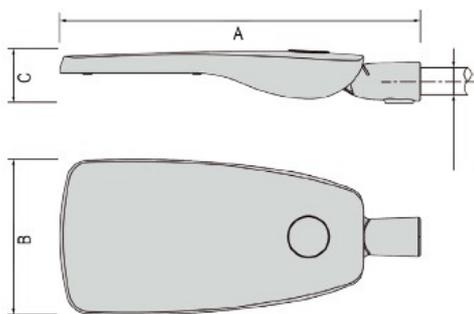


Figura 1. Luminaria SYDNEY HE ENX



Figura 2. Luminaria NATH S

- Otro requisito mínimo exigible de la Memoria de Proyecto, en su Apartado 1.1.4 'DESCRIPCIÓN GENERAL' y subapartado 'REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS LUMINARIAS' citando textualmente, 'Contará con válvula depresora para mantener constante la presión y evitar la entrada de humedad'.

No se encuentra evidencia alguna sobre la presencia de este elemento en la luminaria propuesta por el licitador, en la documentación técnica aportada ni en la propia web del fabricante.

- No se presentan Certificaciones emitidas por Laboratorios Oficiales que corroboren las prestaciones mecánicas/eléctricas que aparecen reflejadas en la ficha técnica de la luminaria propuesta.

- En cuanto al estudio lumínico, en primer lugar, se observa una variación en la utilización del factor de mantenimiento, establecido en proyecto del 80%. En el estudio lumínico aportado por el licitador se utiliza un factor de mantenimiento del 85%, sin justificación por parte del licitador o fabricante.

Observando el Estudio Luminotécnico, existen viales que se encuentran al límite de cumplir los requisitos de niveles tanto de Iluminancia Media (E_m) como de Iluminancia Mínima (E_{min}), y esta diferencia en el Factor de Mantenimiento sería determinante para cumplir estos requisitos o no.

Por otro lado, existe un vial en el cual no se han respetado las disposiciones de separación entre luminarias. Se trata del Vial 'CALLE ALDEA QUINTANA – CALLE RINCONCITOS', donde la interdistancia entre mástiles real está marcada en 24 metros, sin embargo, en el Estudio Luminotécnico que aporta el licitador, la marca en 20 metros, diferencia que posiblemente haría que no

se cumplieren los niveles de iluminancia mínima en el vial marcado por Reglamento. .../...”

.../...LOTE 3:

“ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR **LOPD**

FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA.

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

Introducción.

Declaración Responsable de Acatamiento Expreso al Pliego.

Declaración de Confidencialidad.

Memoria Técnica de Viabilidad Económica.

Estudio de Viabilidad Económica.

Resumen económico.

Conclusiones.

5 Anexos complementarios.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA.

Respecto del análisis económico en que se fundamenta la empresa, lo resume en tres 3 precios que reduce considerablemente que son los siguientes:

Proposición de una nueva Luminaria: Enerluxe Sidney HE 24 W:	_____ 124,14
€.	
Precio de Camión grúa empresa:	_____ 20,8 €.
Pica general:	_____ 4,80 €

Como se observa los precios son anormalmente reducidos conforme a los de proyecto.

En lo que afecta a la información técnica de la luminaria y estudios luminotécnicos, se observa lo siguiente:

- Tal y como indica la Memoria de Proyecto, en su Apartado 1.1.4 ‘DESCRIPCIÓN GENERAL’ y subapartado ‘REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS LUMINARIAS’ citando textualmente, ‘El diseño de la carcasa de la luminaria no permitirá la acumulación de suciedad u otros elementos del medio que pueda perjudicar su eficiencia, de forma que quede garantizado el funcionamiento sin requerir labores de conservación y limpieza distintas del mantenimiento... En el caso de las luminarias funcionales, deberá contar con un sistema que permita evacuar el agua de lluvia’.

Como ejemplo, la luminaria prescrita (Figura 2. Luminaria NATH S), dispone de un sistema de evacuación de agua de lluvia, de forma que elimina la suciedad acumulada, evitando así, perjudicar la eficiencia debido a la disminución de la disipación de calor, reduciendo así labores de mantenimiento a lo largo del tiempo.

Sin embargo, en la ficha técnica de la luminaria SYDNEY HE ENX (Figura 1. Luminaria SYDNEY HE ENX), aportada por el licitador, no se observa en las

imágenes, ni se especifica en la propia ficha, la existencia de dichos requerimientos mínimos exigibles.

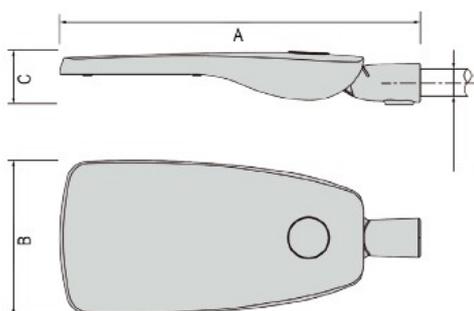


Figura 1. Luminaria SYDNEY HE ENX



Figura 2. Luminaria NATH S

- Otro requisito mínimo exigible de la Memoria de Proyecto, en su Apartado 1.1.4 'DESCRIPCIÓN GENERAL' y subapartado 'REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS LUMINARIAS' citando textualmente, 'Contará con válvula depresora para mantener constante la presión y evitar la entrada de humedad'.

No se encuentra evidencia alguna sobre la presencia de este elemento en la luminaria propuesta por el licitador, en la documentación técnica aportada ni en la propia web del fabricante.

- No se presentan Certificaciones emitidas por Laboratorios Oficiales que corroboren las prestaciones mecánicas/eléctricas que aparecen reflejadas en la ficha técnica de la luminaria propuesta.
- En cuanto al estudio lumínico, en primer lugar, se observa una variación en la utilización del factor de mantenimiento, establecido en proyecto del 80%. En el estudio lumínico aportado por el licitador se utiliza un factor de mantenimiento del 85%, sin justificación por parte del licitador o fabricante.

Observando el Estudio Luminotécnico, existen viales que se encuentran al límite de cumplir los requisitos de niveles tanto de Iluminancia Media (E_m) como de Iluminancia Mínima (E_{min}), y esta diferencia en el Factor de Mantenimiento sería determinante para cumplir estos requisitos o no.

Por otro lado, existe un vial en el cual no se han respetado las disposiciones de separación entre luminarias. Se trata del Vial 'CALLE ALDEA QUINTANA – CALLE RINCONCITOS', donde la interdistancia entre mástiles real está marcada en 24 metros, sin embargo, en el Estudio Luminotécnico que aporta el licitador, la marca en 20 metros, diferencia que posiblemente haría que no se cumplieren los niveles de iluminancia mínima en el vial marcado por Reglamento.../..."

TERCERO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada en los lotes 1, 2, y 3, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del

Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de la Carlota, de 15 de mayo de 2020 en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...LOTE 1:

“ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR **LOPD**

FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA.

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

- Utilización de Luminaria Ventos Solydi.
- Utilización de Brazos más económicos que los proyectados.
- Presenta además una serie de certificados de las luminarias.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA.

Tras revisar la documentación que el licitador aporta, se observa lo siguiente:

- Tal y como indica la Memoria de Proyecto, en su Apartado 1.1.4 ‘DESCRIPCIÓN GENERAL’ y subapartado ‘REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS LUMINARIAS’ citando textualmente, ‘El diseño de la carcasa de la luminaria no permitirá la acumulación de suciedad u otros elementos del medio que pueda perjudicar su eficiencia, de forma que quede garantizado el funcionamiento sin requerir labores de conservación y limpieza distintas del mantenimiento... En el caso de las luminarias funcionales, deberá contar con un sistema que permita evacuar el agua de lluvia’.

Como ejemplo, la luminaria prescrita (Figura 2. Luminaria NATH S), dispone de un sistema de evacuación de agua de lluvia, de forma que elimina la suciedad acumulada, evitando así, perjudicar la eficiencia debido a la disminución de la disipación de calor, reduciendo así labores de mantenimiento a lo largo del tiempo.

Sin embargo, en la ficha técnica de la luminaria VENTOS (Figura 1. Luminaria VENTOS SOLYDI), aportada por el licitador, no se observa en las imágenes, ni se especifica en la propia ficha, la existencia de dichos requerimientos mínimos exigibles.

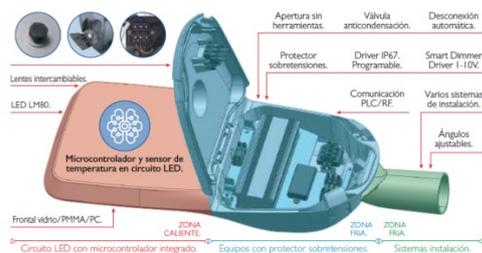


Figura 1. Luminaria VENTOS SOLYDI



Figura 2. Luminaria NATH S

- Tal y como indica la Memoria de Proyecto, en su Apartado 1.1.4 ‘DESCRIPCIÓN GENERAL’ y subapartado ‘REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS

LUMINARIAS' citando textualmente, 'Se deberá justificar el cumplimiento del RD 1890/2008 en las tipologías de calles reflejadas en el Anexo 1, lo que se acreditará mediante memoria técnica y fichero informático de los resultados luminotécnicos obtenidos introduciendo las curvas fotométricas de las luminarias en el programa Dialux'.

Sin embargo, el licitador no aporta Estudios Luminotécnicos que corroboren que la potencia, óptica y luminaria ofertada cumplan con el R.D. 1890/2008 y los niveles requeridos de Iluminancia y Luminancia

- Respecto a las certificaciones entregadas por parte del licitador, se observa, en algunas de ellas, documentación incompleta.

Por ejemplo, a pesar de que se aporta el informe 'Declaración Informe de Ensayo Fabricante Productos de Iluminación Led', en la cual se establece que la luminaria propuesta posee un IP66 e IK10, no se adjuntan o aprecian los resultados de los ensayos realizados, por parte del Laboratorio Oficial, en los cuales se verifique que se realizaron dichos ensayos y se obtuvo un resultado satisfactorio/..."

LOTE 2:
.../... "

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR **LOPD**

FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA.

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

Utilización de Luminaria Ventos Solydi.

Utilización de Brazos más económicos que los proyectados.

Presenta además una serie de certificados de las luminarias.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA.

Tras revisar la documentación que el licitador aporta, se observa lo siguiente:

- Tal y como indica la Memoria de Proyecto, en su Apartado 1.1.4 'DESCRIPCIÓN GENERAL' y subapartado 'REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS LUMINARIAS' citando textualmente, 'El diseño de la carcasa de la luminaria no permitirá la acumulación de suciedad u otros elementos del medio que pueda perjudicar su eficiencia, de forma que quede garantizado el funcionamiento sin requerir labores de conservación y limpieza distintas del mantenimiento... En el caso de las luminarias funcionales, deberá contar con un sistema que permita evacuar el agua de lluvia'.

Como ejemplo, la luminaria prescrita (Figura 2. Luminaria NATH S), dispone de un sistema de evacuación de agua de lluvia, de forma que elimina la suciedad acumulada, evitando así, perjudicar la eficiencia debido a la disminución de la disipación de calor, reduciendo así labores de mantenimiento a lo largo del tiempo.

Sin embargo, en la ficha técnica de la luminaria VENTOS (Figura 1. Luminaria VENTOS SOLYDI), aportada por el licitador, no se observa en las imágenes, ni se especifica en la propia ficha, la existencia de dichos requerimientos mínimos exigibles.

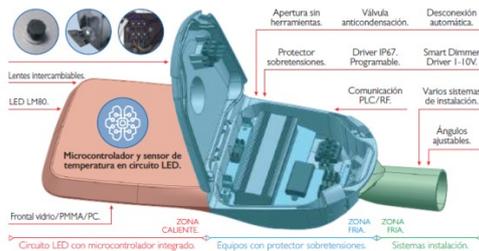


Figura 1. Luminaria VENTOS SOLYDI



Figura 2. Luminaria NATH S

- Tal y como indica la Memoria de Proyecto, en su Apartado 1.1.4 ‘DESCRIPCIÓN GENERAL’ y subapartado ‘REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS LUMINARIAS’ citando textualmente, ‘Se deberá justificar el cumplimiento del RD 1890/2008 en las tipologías de calles reflejadas en el Anexo 1, lo que se acreditará mediante memoria técnica y fichero informático de los resultados luminotécnicos obtenidos introduciendo las curvas fotométricas de las luminarias en el programa Dialux’.

Sin embargo, el licitador no aporta Estudios Luminotécnicos que corroboren que la potencia, óptica y luminaria ofertada cumplan con el R.D. 1890/2008 y los niveles requeridos de Iluminancia y Luminancia.

3. Respecto a las certificaciones entregadas por parte del licitador, se observa, en algunas de ellas, documentación incompleta.

Por ejemplo, a pesar de que se aporta el informe ‘Declaración Informe de Ensayo Fabricante Productos de Iluminación Led’, en la cual se establece que la luminaria propuesta posee un IP66 e IK10, no se adjuntan o aprecian los resultados de los ensayos realizados, por parte del Laboratorio Oficial, en los cuales se verifique que se realizaron dichos ensayos y se obtuvo un resultado satisfactorio.../...”

LOTE 3:
.../... “

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR **LOPD**

FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA.

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

- Utilización de Luminaria Ventos Solydi.
- Utilización de Brazos más económicos que los proyectados.
- Presenta además una serie de certificados de las luminarias.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA.

Tras revisar la documentación que el licitador aporta, se observa lo siguiente:

- Tal y como indica la Memoria de Proyecto, en su Apartado 1.1.4 'DESCRIPCIÓN GENERAL' y subapartado 'REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS LUMINARIAS' citando textualmente, 'El diseño de la carcasa de la luminaria no permitirá la acumulación de suciedad u otros elementos del medio que pueda perjudicar su eficiencia, de forma que quede garantizado el funcionamiento sin requerir labores de conservación y limpieza distintas del mantenimiento... En el caso de las luminarias funcionales, deberá contar con un sistema que permita evacuar el agua de lluvia'.

Como ejemplo, la luminaria prescrita (Figura 2. Luminaria NATH S), dispone de un sistema de evacuación de agua de lluvia, de forma que elimina la suciedad acumulada, evitando así, perjudicar la eficiencia debido a la disminución de la disipación de calor, reduciendo así labores de mantenimiento a lo largo del tiempo.

Sin embargo, en la ficha técnica de la luminaria VENTOS (Figura 1. Luminaria VENTOS SOLYDI), aportada por el licitador, no se observa en las imágenes, ni se especifica en la propia ficha, la existencia de dichos requerimientos mínimos exigibles.

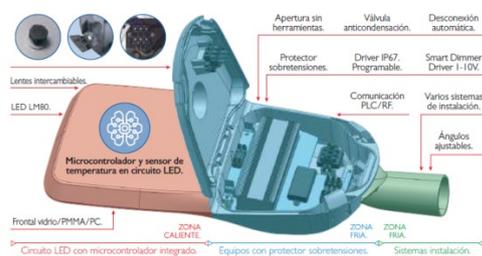


Figura 1. Luminaria VENTOS SOLYDI



Figura 2. Luminaria NATH S

- Tal y como indica la Memoria de Proyecto, en su Apartado 1.1.4 'DESCRIPCIÓN GENERAL' y subapartado 'REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS LUMINARIAS' citando textualmente, 'Se deberá justificar el cumplimiento del RD 1890/2008 en las tipologías de calles reflejadas en el Anexo 1, lo que se acreditará mediante memoria técnica y fichero informático de los resultados luminotécnicos obtenidos introduciendo las curvas fotométricas de las luminarias en el programa Dialux'.

Sin embargo, el licitador no aporta Estudios Luminotécnicos que corroboren que la potencia, óptica y luminaria ofertada cumplan con el R.D. 1890/2008 y los niveles requeridos de Iluminancia y Luminancia.

3. Respecto a las certificaciones entregadas por parte del licitador, se observa, en algunas de ellas, documentación incompleta.

Por ejemplo, a pesar de que se aporta el informe 'Declaración Informe de Ensayo Fabricante Productos de Iluminación Led', en la cual se establece que la luminaria propuesta posee un IP66 e IK10, no se adjuntan o aprecian los resultados de los ensayos realizados, por parte del Laboratorio Oficial, en los cuales se verifique que se realizaron dichos ensayos y se obtuvo un resultado satisfactorio. .../..."

CUARTO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada en el lote 4 , tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de la Carlota, de 15 de mayo de 2020 en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR **LOPD**

FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA.

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

Justificación del personal dedicado a la ejecución de las obras.

Justificación del coste de materiales ofertados.

Justificación del Coste de Maquinaria.

Justificación de Costes Indirectos de la obra.

Justificación de los gastos generales asociados a la obra.

Presupuesto, precios descompuestos y listado de material.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA.

Respecto de la justificación de la baja de la empresa **LOPD**, fundamentada en los puntos siguientes, debemos decir lo siguiente:

El precio del personal no coincide con lo establecido en la base de precios utilizada de la provincia publicada en 2019.

El coste de los materiales es anormalmente bajo, sobre todo lo referente a los cuadros: en concreto existe una baja del 50,62 % del precio base del cuadro de mando de alumbrado público.

Respecto de los costes de maquinaria y costes indirectos se argumentan los mismos con maquinaria propia y empleados a un 50% de dedicación para la obra.

Justifica que los gastos generales del proyecto son de 7.935,98 €, mientras que están previstos un total de 10.909,76 €.

CONCLUSIÓN.

Del análisis de la documentación presentada por la empresa **LOPD**, hay que mencionar que no se admiten sus propuestas, ya que según se han señalado en los puntos anteriores, no queda suficientemente justificado el bajo coste de sus precios, según el artículo 149.4 de LCSP.

Luego concluimos que:

La Oferta (LOTE 4) Empresa **LOPD** es considerada como Anormalmente Baja o Desproporcionada.

Por tanto se puede concluir que las ofertas presentadas por las empresas anteriores, no garantizan que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración.../..."

QUINTO- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA MEDIANTE UTILIZACIÓN DE TIC EN DIVERSAS ALDEAS (ALDEA QUINTANA, CHICA CARLOTA; LA FUENCUBIERTA, EL GARABATO, LA PAZ, LAS PINEDAS, BARRIADA DE LAS PINEDAS Y URBANIZACIÓN LOMAS DEL REY EN LA CARLOTA (CÓRDOBA) (4 LOTES)" cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria:

- Lote 1: Zona 1-Aldea Quintana y Zona 6-Las Pinedas.

A la empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L. con CIF: **LOPD** en la cantidad SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (69.175,43), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -14.526,84 euros-, por lo que el importe total asciende a OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO -83.702,27 euros-

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES), y a ampliar el plazo de garantía mínimo de cinco años para las luminarias y retrofit en CINCO AÑOS (5 AÑOS) adicionales

Lote 2: Zona 3-Fuencubierta y Zona 5-La Paz.

A la empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L. con CIF: **LOPD** en la cantidad NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (92.294,58), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO -19.381,86 euros-, por lo que el importe total asciende a CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -111.676,44 euros-

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES), y a ampliar el plazo de garantía mínimo de cinco años para las luminarias y retrofit en CINCO AÑOS (5 AÑOS) adicionales

Lote 3: Zona 2-Chica Carlota y Zona 4-El Garabato.

A la empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L. con CIF: **LOPD** en la cantidad NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (93.472,46), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EURO CON VEINTIDOS CÉNTIMOS DE EURO -19.629,22 euros-, por lo que el importe total asciende a CIENTO TRECE MIL CIENTO UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -113.101,68 euros-

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES), y a ampliar el plazo de garantía mínimo de cinco años para las luminarias y retrofit en CINCO AÑOS (5 AÑOS) adicionales

Lote 4: Tecnologías de Información y Comunicación, Zona 7-Barriada de Las Pinedas y Zona 8-Las Lomas del Rey.

A la empresa NITLUX, S.A.. con CIF: **LOPD** en la cantidad NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (91.968,29), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -19.968,34 euros-, por lo que el importe total asciende a CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -111.281,63 euros-

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES), y a ampliar el plazo de garantía mínimo de cinco años para las luminarias y retrofit en CINCO AÑOS (5 AÑOS) adicionales

Todo ello al no observarse en las propuestas mencionadas infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dichas empresas las que presentan la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100,00 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de La Carlota.

- Lote 1: Zona 1-Aldea Quintana y Zona 6-Las Pinedas.

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNT ECA	Garantía obra	Puntos GO	Garantía suministro	Puntos GS	PUNT TOTAL
1	INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L.	69.175,43	90,00	12	5	5	5	100,00
2	ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A.	70.476,51	78,82	12	5	5	5	88,82
3	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	73.904,62	49,36	12	5	5	5	59,36
4	NITLUX, S.A.	74.285,45	46,08	12	5	5	5	56,08
5	INGENIERÍA Y SERVICIOS DE ALTA	75.665,51	34,22	12	5	5	5	44,22

TENSIÓN, S.L.

- Lote 2: Zona 3-Fuencubierta y Zona 5-La Paz.

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNT ECA	Garantía obra	Puntos GO	Garantía suministro	Puntos GS	PUNT TOTAL
1	INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L.	92.294,58	90,00	12	5	5	5	100,00
2	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	96.402,52	60,82	12	5	5	5	70,82
3	NITLUX, S.A.	97.945,54	49,86	12	5	5	5	59,86
4	ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A.	99.401,62	39,52	12	5	5	5	49,52
5	INGENIERÍA Y SERVICIOS DE ALTA TENSIÓN, S.L.	99.716,94	37,28	12	5	5	5	47,28

- Lote 3: Zona 2-Chica Carlota y Zona 4-El Garabato

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNT ECA	Garantía obra	Puntos GO	Garantía suministro	Puntos GS	PUNT TOTAL
1	INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L.	93.472,46	90,00	12	5	5	5	100,00
2	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	96.723,37	64,34	12	5	5	5	74,34
3	ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A.	96.903,02	62,92	12	5	5	5	72,92
4	NITLUX, S.A.	97.859,44	55,37	12	5	5	5	65,37
5	INGENIERÍA Y SERVICIOS DE ALTA TENSIÓN, S.L.	99.628,91	41,40	12	5	5	5	51,40

- Lote 4: Tecnologías de Información y Comunicación, Zona 7-Barriada de Las Pinedas y Zona 8-Las Lomas del Rey.

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNT ECA	Garantía obra	Puntos GO	Garantía suministro	Puntos GS	PUNT TOTAL
1	NITLUX, S.A.	91.968,29	90,00	12	5	5	5	100,00
2	IMS 2020 SOLUCIONES DE ENERGÍA, S.L.	95.858,64	45,67	12	5	5	5	55,67
3	INGENIERÍA Y SERVICIOS DE ALTA TENSIÓN, S.L.	96.870,30	34,14	12	5	5	5	44,14
4	ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A.	98.357,04	17,20	12	5	5	5	27,20

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y de mejoras, lotes 1, 2, y 3: De 0 a 90 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L. en todos los lotes: 90 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía, lotes 1, 2, y 3 : De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP

Puntuación otorgada a INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L. en todos los lotes : 5 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía mínimo para las luminarias y retrofit en los lotes 1,2, y 3: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L. en todos los lotes.: 5 puntos.

Oferta económica y de mejoras, lote 4: De 0 a 90 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a NITLUX, S.A. en el lote 4: 90 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía, lote 4 : De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP

Puntuación otorgada a NITLUX, S.A. en lote 4: 5 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía mínimo para las luminarias y retrofit en los lote 4: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP

Puntuación otorgada a NITLUX, S.A. en lote.4: 5 puntos.

SEXTO.- La financiación de la obra con cargo a cada uno de los agentes cofinanciadores es la siguiente:

ADJUDICACION LA CARLOTA	LOTE 1 ALDEA QUINTANA Y LAS PINEDAS		LOTE 2 FUENCUBIERTA Y LA PAZ		ANUALIDAD 2020 LOTE 3 CHICA CARLOTA Y EL GARABATO		LOTE 4 TIC		TOTAL	
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%
U.E. (FONDOS FEDER)	66.961,81	80,0%	89.341,16	80,0%	90.529,34	80,0%	89.024,97	80,0%	335.857,28	80,0%
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	8.370,23	10,0%	11.167,64	10,0%	11.316,17	10,0%	11.128,12	10,0%	41.982,16	10,0%
AYUNTAMIENTO LA CARLOTA	8.370,23	10,0%	11.167,64	10,0%	11.316,17	10,0%	11.128,12	10,0%	41.982,16	10,0%
TOTAL	83.702,27	100,0%	111.676,44	100,0%	113.161,68	100,0%	111.281,21	100,0%	419.821,60	100,0%

SÉPTIMO.-Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Departamento de Desarrollo Económico, al Servicio de Hacienda La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.”

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

6.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO EN POSADAS" (GEX 2019/41696).- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, fechado el día 9 del mes de julio en curso, que presente el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Presidencia de esta Diputación Provincial mediante resolución número 2019/00006992 de 5 de diciembre de 2019, acordó por avocación la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario, cuya convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio. Con fecha 3 de junio de 2019, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número de IDAE FEDEREELL-2019-.000649, que da origen al presente expediente de contratación.

El expediente de contratación ha sido tramitado mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (411.824,41 €) importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (86.483,12 €). El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 190, de 4 de octubre de 2019, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La obra está cofinanciada entre la Unión Europea, (Fondos FEDER), la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Posadas.

Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2019, por importe de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS -498.307,53,00 euros- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 291 9311 65006 "Cofinanciación Proyectos Europeos". En el presupuesto de 2020, se ha consignado crédito por el mismo importe en la aplicación presupuestaria 291 1721 65009 "Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC"

SEGUNDO.-El proyecto de obras redactado por **LOPD**, Ingeniero Técnico Industrial de la empresa Ingeniería y Gestión del Sur, S.L., a quién corresponderá asimismo la

dirección de obra y la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la misma.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2020, acordó admitir a 16 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a las empresas que a continuación se indican, un plazo de tres días para que procediese a subsanar los defectos advertidos en la documentación que había aportado:

LOPD El licitador debía aportar Declaración de pertenencia a grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del código de comercio, según anexo nº 9.

LOPD El licitador debía aportar La autorización a consulta de sistemas terceros según Anexo nº 4 debidamente cumplimentado, indicando si autoriza o no la cesión de información.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 19 de febrero de 2020, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por los licitadores **LOPD.**; y **LOPD.**; acordándose admitirlos.

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Asimismo, se acordó remitir el resultado a la Asesoría Técnica de Proyectos FEDER para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

QUINTO .- Con fecha 12 de marzo de 2020, se concede a las empresas **LOPD**; **LOPD**; **LOPD**; **LOPD**; **LOPD**; **LOPD** y **LOPD**. un plazo de 5 días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormales o desproporcionadas. A la finalización del plazo todas las empresas **LOPD.**; **LOPD**; **LOPD**; **LOPD**; **LOPD**; y **LOPD** aportaron documentación justificativa de su oferta, la cual fue remitida a la Asesoría Técnica de proyectos FEDER para su análisis y valoración. La empresa **LOPD** no aportó documentación alguna

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 4 de junio de de 2020, se tomó conocimiento del informe de fecha 22 de mayo de 2020 del Ingeniero Técnico Industrial de proyectos financiados con fondos europeos y la Asesora Técnica de

proyectos financiados con fondos europeos relativo a las ofertas inicialmente incursas en anormalidad o desproporción, en el que se concluye:

1.- La exclusión y rechazo de las las ofertas presentadas por las empresas **LOPD**; **LOPD**; **LOPD**; **LOPD**; **LOPD**; y **LOPD** al no haber justificado suficientemente el valor de sus ofertas económicas, por lo que se consideran definitivamente incursas en valores anormalmente bajos.

2.- La exclusión y rechazo de las ofertas presentadas por la empresa **LOPD**, al no haber aportado documentación justificativa de su oferta económica, por lo que se consideran definitivamente incursas en valores anormalmente bajos.

3.- La clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, identificando la del licitador **LOPD**, como la de mejor relación calidad-precio.

SÉPTIMO.- Mediante Decreto del Presidente de la Diputación Provincial de fecha 12 de junio de 2020, de conformidad con el informe técnico emitido por la Asesora Técnica de Proyectos financiados con Fondos Europeos y el Ingeniero Técnico Industrial de estos Proyectos, de fecha 22 mayo de 2020 y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 4 de junio de 2020, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. como licitador que presentó la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

El requerimiento a que hacen los referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP se efectuó con fecha 4 de mayo de 2020, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras. Asimismo se le requirió documento acreditativo de la Habilitación Profesional (inscripción de Empresa Instaladora de Baja Tensión). Igualmente de conformidad con lo previsto en los apartados 7 y 8 del artículo 126 LCSP, se le solicito que si pretendía instalar luminarias y equipos de regulación

distintos de la previstos en proyecto, aportarse documentación que acreditativa del cumplimiento de las características técnicas de las luminarias y de los equipos de regulación a instalar propuestos como equivalentes a los establecidos en proyecto.

OCTAVO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 11.847,88 mediante seguro de caución N° 4.234.124 expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 25 de junio de 2020 y número de operación 32020004289

NOVENO.- De la documentación presentada por EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo y, en concreto, sobre la correspondiente decisión de equivalencia de las luminarias a instalar en base a las fichas técnicas y estudios lumínicos presentados. Dicho informe favorable fue emitido por el Ingeniero Técnico Industrial director de las obras, con fecha 8 de julio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros.

A la vista de todo lo expuesto, PROCEDE y así se PROPONE que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopte la siguiente resolución mediante Acuerdo:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Asesora Técnica de Proyectos financiados con Fondos Europeos y el Ingeniero Técnico Industrial de dicha oficina, de 22 mayo de 2020 en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...

“I. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE **LOPD**:

I.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

- Disponibilidad de medios y recursos
- Experiencia en obras similares
- Estudio de los costes

- Ofertas de proveedores
- Obras ejecutadas

I.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

La documentación aportada por la empresa se fundamenta en la amplia experiencia en obras de instalaciones eléctricas similares que permite adoptar acuerdos nacionales con fabricantes importantes con grandes descuentos, en la disponibilidad de personal propio cualificado y medios materiales que permiten minimizar costes de personal y mejorar rendimientos de instalación, con la excepción de subcontratación de control de calidad.

Indican que la empresa dispone de instalaciones en Córdoba, donde centralizarían la ejecución de los trabajos.

Consideran en el estudio de costes, un porcentaje de costes indirectos del 4%, un 7,3% de Gastos Generales, y un 2% como Beneficio Industrial, así como tasa por dirección de obra del 6%.

En el análisis de costes directos considerando como tales, mano de obra y materiales, se indica que:

- Los precios de luminarias se corresponden con la oferta de suministrador adjunta, no siendo en su totalidad las mismas luminarias que las indicadas en proyecto.
- Los precios del resto de material a instalar no quedan justificados con ofertas de proveedores.
- Se prevé la subcontratación de los trabajos de control de calidad y ensayos. No presentan justificación de baja en estos precios.
- Las tablas aportadas de descompuestos de costes directos se encuentran cortadas e ilegibles, por lo que no se puede comprobar importes.

En cuanto a los costes indirectos que representan un 4%, se evalúan según mano de obra del jefe de obra y encargado, medios y materiales auxiliares, suplemento por gasolina y dietas, así como instalaciones provisionales, aportando el porcentaje afectado por cada apartado, sin incluir justificación de cada uno de ellos.

También aporta los distintivos de diferentes certificados de calidad, así como referencias de obras similares realizadas, no siendo ésta justificación de los bajos precios de la oferta.

I.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

No aporta justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que no se describen las soluciones adoptadas en cuanto justificación de precios y rendimientos, así como en lo referente a justificación de luminarias distintas de proyecto que puedan considerarse similares o equivalentes, y resto de materiales de proyecto.

Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa ELECNOR, S.A. como justificación de la anormalidad o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.../...”

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Asesora Técnica de Proyectos financiados con Fondos Europeos y el Ingeniero Técnico Industrial de dicha

oficina, de 22 mayo de 2020 en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...

“II. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LOPD.:

II.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

- Experiencia en la prestación del servicio ofertado
- Pertenencia a Grupo Industrial
- Otros aspectos que conllevan ahorro en la ejecución del contrato
- Soluciones técnicas adoptadas
- Condiciones excepcionalmente favorables
- Originalidad de las prestaciones propuestas
- Disposiciones relativas a la protección y mantenimiento del empleo y condiciones de trabajo vigentes en el lugar del Contrato
- Anexos.

II.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

La documentación aportada por la empresa se estructura básicamente en el esquema establecido en la LCSP.

Indican que la empresa posee una amplia experiencia en la ejecución de obras similares, así como la pertenencia al LOPD, y que dicha experiencia acumulada en sistemas de instalaciones eléctricas permiten estimar de manera muy aproximada los costes reales que la empresa afrontará en la obra; que aplican las herramientas y métodos más modernos para la ejecución de este tipo de contratos, no siendo todo ésto justificación de los bajos precios de la oferta.

Además, enuncian que realizan una correcta programación de las obras, disponer de sistemas de comunicación avanzados, vehículos de bajo consumo, oficina permanente de recepción de averías, soporte técnico de fabricantes, situación de delegaciones en Córdoba y Málaga, y estar firmemente comprometida con la protección y el mantenimiento del empleo contando con una plantilla perfectamente formada y con amplia experiencia para ejecutar el contrato, sin aportar ninguna justificación de todo esto, además de no considerarse como factores diferenciales justificativo de los bajos precios de la oferta.

A continuación realizan el análisis de la oferta económica presentada estimando un beneficio del 3'42%, que si bien ellos mismos lo consideran bajo, lo justifican por su interés comercial en la provincia y la Diputación de Córdoba. Estipulan el 13% de gastos generales de la licitación en la oferta presentada.

El precio de las luminarias lo justifican con oferta del proveedor, así como los cuadros eléctricos, siendo en algunos casos superiores a lo presentado en la licitación.

En la oferta de licitación, no aportan descompuestos, ni justificación de rendimientos. Además, justifican los Medios personales con unos precios inferiores a los marcados en convenio, utilizando según ellos 10,6017€/h de oficial 1ª electricista según tablas salariales mensuales para 2020, marcadas en el Convenio Colectivo Provincial del Metal de la Provincia de Córdoba. Además se basa en unos rendimientos de tareas no justificados y subjetivos para el tipo de obra a ejecutar, realizando la obra en 3 meses.

Los costes indirectos incluyendo los de seguridad y salud, representan un 0'39% de la oferta, muy por debajo del 3% estipulado en proyecto. Asimismo, la tasa

por dirección de obra la estiman en un 5%, en lugar del 6% correspondiente según ordenanza de Diputación. Además no contempla costes para medios auxiliares, camiones y maquinaria, por ser propiedad de la empresa.

Para la justificación de las bajas de los capítulos de "Gestión de Residuos" y de "Control de Calidad", aportan contratos con empresas de cada sector, si bien el control de calidad aportado es para cuadros de alumbrado y no para instalaciones de alumbrado exterior, no siendo este aspecto considerado como un factor diferencial justificativo de los bajos precios de la oferta. Además no coinciden con lo presentado en la documentación de licitación.

Además aporta fichas de luminarias, certificados de ejecución de obras similares y dossier **LOPD**.

II.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

No aporta justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que no se describen las soluciones adoptadas en cuanto justificación de precios y rendimientos, algunos precios no coinciden con lo presentado en la licitación, así como en lo referente a justificación de luminarias distintas de proyecto que puedan considerarse similares o equivalentes, y resto de materiales de proyecto.

Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa **LOPD** como justificación de la anomalía o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.../..."

TERCERO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Asesora Técnica de Proyectos financiados con Fondos Europeos y el Ingeniero Técnico Industrial de dicha oficina, de 22 mayo de 2020 en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...

"III. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE **LOPD**:

III.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

- Identificación de equipos
- Valoración económicas
- Justificación de medios a emplear
- Descomposición de precios unitarios
- Factores que permiten se competitivos

III.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

La documentación aportada por la empresa es básicamente una memoria enunciando los puntos anteriores, sin aportar ninguna justificación.

Indican una relación de los medios personales, materiales y maquinaria que la empresa cuenta en la actualidad, sin aportar documentación de ello, no siendo todo ésto justificación de los bajos precios de la oferta.

A continuación, indican que han realizado una valoración económica de costes tanto directos como indirectos de las diferentes partidas, así como los medios personales a emplear, no aportando ningún tipo de justificación para lo indicado.

Igualmente, enuncian que la empresa posee una amplia experiencia en el sector eléctrico, que la maquinaria es en propiedad y que la empresa es solvente, además de estar en posesión de los certificados de calidad ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001. No aporta justificación de lo indicado además de no ser todo esto justificación de los bajos precios de la oferta.

Finalmente se ratifica en la oferta presentada, realizando un compromiso de ejecución de la obra.

III.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

No aporta justificación de ningún punto concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que no se describe el proceso constructivo, soluciones técnicas adoptadas, programación de la obra, justificación de medios personales, medios materiales, suministro de materiales, de costes directos, indirectos, etc.

Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa **LOPD** como justificación de la anomalía o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público...../...”

CUARTO.-Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Asesora Técnica de Proyectos financiados con Fondos Europeos y el Ingeniero Técnico Industrial de dicha oficina, de 22 mayo de 2020 en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...”IV. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE **LOPD**:

IV.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

- Introducción con memoria de la empresa, suministros realizados adjudicados en presunción de temeridad y certificados de aptitudes.
- Plan de Obra con programa de trabajo, equipos de trabajo y rendimientos.
- Estudio económico de la oferta, con costes de personal, materiales, maquinaria y gastos generales.

IV.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

La documentación aportada por la empresa se estructura básicamente en la aportación de una memoria describiendo su experiencia y los medios personales, materiales y maquinaria que posee la empresa. Además aportan certificados de contratos adjudicados en presunción de temeridad y certificados de aptitudes, no siendo todo esto justificación de los bajos precios de la oferta.

Adjunta programa de trabajo ilegible (cortado en página), equipo de trabajo y rendimientos. Y como último punto aporta estudio económico de la oferta analizando costes de personal, materiales, maquinaria y gastos generales.

Realiza una justificación de la oferta para los costes directos, en cuanto a materiales en base a ofertas facilitadas por suministradores y fabricantes. En cuanto a la mano de obra justifica el importe con solo 18 días de trabajo, basándose en unos rendimientos de tareas no justificados y subjetivos para el tipo de obra a ejecutar, con lo que ejecuta la obra con menos mano de obra de la prevista según proyecto. Desglosa medios auxiliares y maquinaria propia

disponibles para la obra y el importe de alquiler del camión-cesta aplicado a esta obra.

No se aporta la toma en consideración en los gastos de la obra de costes indirectos, ni el coste de la tasa por dirección de obra del 6% correspondiente, según ordenanza de Diputación.

No aporta justificación de gastos generales, aportando un valor de un 5,50%, frente al 13,00% que establece el PCAP del contrato, justificando esta cifra a través de la repercusión de la facturación en concepto de gastos generales.

III.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

No aporta justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que no se describen las soluciones adoptadas en cuanto justificación de precios y rendimientos, así como en lo referente a justificación de luminarias distintas de proyecto que puedan considerarse similares o equivalentes, y resto de materiales de proyecto.

Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa **LOPD** como justificación de la anomalía o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. .../...”

QUINTO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Asesora Técnica de Proyectos financiados con Fondos Europeos y el Ingeniero Técnico Industrial de dicha oficina, de 22 mayo de 2020 en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...

“V. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE **LOPD**:

V.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

- Solvencia empresarial, económica y financiera
- Experiencia en instalaciones similares
- Medios personales y técnicos disponibles en Zona y Linares
- Ahorros económicos en compras
- Análisis de la oferta presentada
- Ofertas de proveedores, Estudio Económico
- Relación de obras y certificados varios

V.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

La documentación aportada por la empresa se estructura básicamente en una solvencia de empresa, declaración de medios disponibles, valoración económica y anexos varios.

Indican que la empresa tiene más de 99 años de existencia con gran experiencia en instalaciones eléctricas y que están certificados según ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001; que posee una estructura económico-financiera ejemplar, indicando cifras de negocio globales y relación de instalaciones similares ejecutadas. Realizan una descripción de las instalaciones que la empresa posee

en la delegación de Linares, así como los medios personales y técnicos de dicha delegación, no siendo todo esto justificación de los bajos precios de la oferta.

Además, indican que por pertenecer al “Grupo ACS” obtiene importantes descuentos de los proveedores debido al alto volumen de compras del grupo.

A continuación realizan el análisis de la oferta económica presentada, estimando un 10% de gastos generales, un 5'65% de beneficio industrial y el 6% de tasa por dirección de obra, para lo que aporta ofertas de proveedores y un estudio económico detallado que está ilegible por estar cortadas las páginas. Por lo que no se puede comprobar la justificación de costes directos e indirectos, ni saber la descomposición de partidas.

V.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

No aporta justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que no aporta justificación de los descompuestos de las partidas, justificación de costes indirectos, estudio de rendimientos, el estudio económico aportado es ilegible, además de todo lo expuesto en el punto anterior.

Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa **LOPD** como justificación de la anormalidad o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.. .../...”

SEXTO.-Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Asesora Técnica de Proyectos financiados con Fondos Europeos y el Ingeniero Técnico Industrial de dicha oficina, de 22 mayo de 2020 en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente
.../...

“VI. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE **LOPD**:

VI.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

- Análisis económico
- Solvencia técnica
- Memoria justificativa del material
- Datos y fichas técnicas de luminarias

VI.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

La documentación aportada por la empresa se estructura básicamente en una valoración económica, una solvencia técnica y documentación del fabricante de luminarias con fichas y datos de éstas.

Indican que la empresa ha realizado en el pasado año suministros e instalaciones similares a la presente obra, por valor de más de 1 millón de euros. Que posee una relación con el fabricante de luminarias que le hace conseguir precios ventajosos y que dicha empresa fabricante posee una larga trayectoria y gran facturación lo cual es una garantía de solvencia, no siendo todo ésto justificación de los bajos precios de la oferta.

A continuación realizan el análisis de la oferta económica presentada, donde estipulan el 13%+6% de gastos generales y beneficio industrial de la licitación en la oferta presentada. Realizan un detalle de costes de “Desmontaje e instalación por punto de luz”, “instalación cuadro de mando” y “Complementación cuadro de mando existente (Mejoras)”, donde se basan en unos rendimientos de tareas no justificados y subjetivos para el tipo de obra a ejecutar,, además de aplicar un 1'5% de costes indirectos solo a dicha mano de obra, realizando la obra en 25 días, muy inferior a los 5 meses estimados en proyecto.

Realiza una estimación de gastos de obra, no diferenciando la parte de costes directos e indirectos, y en el total de costes no contempla costes para material auxiliar (cajas fusibles, cableado, material complementario y piezas...). No justifica los costes del control de calidad y seguridad y salud.

Asimismo, no reflejan el coste de la tasa por dirección de obra del 6% correspondiente, según ordenanza de Diputación.

El precio de las luminarias, cuadros y sus componentes, lo justifican con oferta del proveedor de luminarias, en la que se observa fecha de 13/03/2020, además de no ser las mismas luminarias que las indicadas en proyecto.

También realiza una declaración de solvencia técnica en la que solamente enumera los contratos que han sido adjudicatarios en los últimos años, no siendo ésto justificación de los bajos precios de la oferta.

Además aporta memoria justificativa del material con descripciones y fichas de luminarias con estudios lumínicos.

VI.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

No aporta justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que no aporta justificación de los descompuestos de las partidas, ni tiene en cuenta todos los gastos, además de todo lo expuesto en el punto anterior.

Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa **LOPD** como justificación de la anomalía o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.../...”

SÉPTIMO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Asesora Técnica de Proyectos financiados con Fondos Europeos y el Ingeniero Técnico Industrial de dicha oficina., al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

OCTAVO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “RENOVACIÓN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO EN POSADAS (Córdoba) (231/19)”, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. con CIF **LOPD** en la cantidad DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (236.957,62), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO -49.761,10 euros-, por lo que el importe total asciende a

DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -286.718,72 euros-

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES), y a ampliar el plazo de garantía mínimo de cinco años para las luminarias y retrofit en CINCO AÑOS (5 AÑOS) adicionales

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100,00 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Asesora Técnica de Proyectos financiados con Fondos Europeos y el Ingeniero Técnico Industrial de dicha oficina.

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNT ECA	Garantía obra	Puntos GO	Garantía suministro	Puntos GS	PUNT TOTAL
1	EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	236.957,62	90,00	12	5	5	5	100,00
2	IMESAPI, S.A.	248.236,72	84,19	12	5	5	5	94,19
3	JOSÉ MARÍA MENDOZA DE LA PASCUA, S.A.	257.559,59	79,40	12	5	5	5	89,40
4	INGENIERÍA DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, S.L.	264.061,81	76,05	12	5	5	5	86,05
5	XIFRAM, S.L.	287.999,99	63,73	12	5	5	5	73,73
6	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	299.373,71	57,88	12	5	5	5	67,88
7	SEPISUR XXI, S.L.	321.113,77	46,69	12	5	5	5	56,69
8	MONTAJES ELÉCTRICOS MÁRQUEZ Y GARCIA, S.L.	325.821,76	44,26	12	5	5	5	54,26
9	CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L.	334.617,81	39,74	12	5	5	5	49,74
10	INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L.	344.251,89	34,78	12	5	5	5	44,78
11	TRENASA, S.A.	384.521,57	14,05	12	5	5	5	24,05

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y de mejoras: De 0 a 90 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.: 90 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.: 5 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía mínimo para las luminarias y retrofit: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.: 5 puntos.

NOVENO.- La financiación de la obra con cargo a cada uno de los agentes cofinanciadores es la siguiente:

	ANUALIDAD 2020	
ENTES FINANCIADORES	IMPORTE (€)	%
U.E. (FONDOS FEDER)	229.374,97 €	80,00 %
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	28.587,45 €	9,97 %
AYTO. POSADAS	28.756,30 €	10,03 %
TOTAL	286.718,72 €	100,00 %

DÉCIMO.-Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Departamento de Desarrollo Económico, al Servicio de Hacienda La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.”

En armonía con lo expuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA EN CEIP "NTRA. SRA. DE LA PIEDAD DE IZNÁJAR"" (GEX 2019/41724).- Visto el expediente tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio el pasado día 8 de julio, que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Presidencia de esta Diputación Provincial mediante resolución número 2019/00007574 de 27 de diciembre de 2019 , acordó por avocación la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario, cuya convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio. Con fecha 5 de junio 2019, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número de IDAE FEDER-EELL-2019-000690, que da origen al presente expediente de contratación.

El expediente de contratación ha sido tramitado mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el

presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (356.198,35 €) importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (74.801,65 €). El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 190, de 4 de octubre de 2019, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La obra está cofinanciada entre la Unión Europea, (Fondos FEDER), la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Iznájar.

Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2019, por importe de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL EUROS -431.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 291 9311 65006 "Cofinanciación Proyectos Europeos". En el presupuesto de 2020, se ha consignado crédito por el mismo importe en la aplicación presupuestaria 291 1721 65009 "Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC"

SEGUNDO.-El proyecto de obras redactado por los Arquitectos **LOPD** y **LOPD**, a quienes corresponderá asimismo la dirección de obra y la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2020, acordó admitir a 16 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a las empresas que a continuación se indican, un plazo de tres días para que procediese a subsanar los defectos advertidos en la documentación que había aportado:

LOPD- El licitador debía aportar la siguiente documentación, al no haberla presentado: Declaración de inscripción a ROLECSP según Anexo nº 13; La declaración de correo electrónico habilitado según anexo nº 11 que fuese coincidente con la que la empresa tenía registrada en PLACSP y finalmente declaración de pertenencia a grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del código de comercio, según anexo nº 9

LOPD- El licitador debía aportar debidamente cumplimentada la Autorización para consulta de datos a sistemas terceros no recogidos en PLACSP, según anexo nº 4, indicando si autoriza o no la consulta de datos, y la Declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles, según anexo nº 7

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 21 de abril de 2020, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por los licitadores **LOPD** y **LOPD** acordándose admitirlos.

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los

importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Como consecuencia de la posterior comprobación se observó lo siguiente:

La empresa **LOPD** no ha presentado presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, ni resumen por capítulos con indicación del porcentaje de gastos generales y de beneficio industrial, lo que supone el incumplimiento de lo establecido en el anexo n.º 3 del PCAP, , por lo que procede proponer su rechazo por el incumplimiento de lo establecido en anexo n.º 3 del PCAP.

La empresa **LOPD**. no ha presentado resumen por capítulos con indicación del porcentaje de gastos generales y de beneficio industrial, lo que supone el incumplimiento de lo establecido en el anexo n.º 3 del PCAP, , por lo que procede proponer su rechazo por el incumplimiento de lo establecido en anexo n.º 3 del PCAP.

Asimismo, se acordó remitir el resultado a la Asesoría Técnica de Proyectos FEDER para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

QUINTO .- Con fecha 29 de abril de 2020, se concede a las empresas **LOPD**; **LOPD**; **LOPD Y LOPD**. un plazo de 5 días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormales o desproporcionadas. A la finalización del plazo tan sólo la empresa **L LOPD** aportó documentación justificativa de su oferta, la cual fue remitida a la Asesoría Técnica de proyectos FEDER para su análisis y valoración, comunicándole asimismo que las restantes empresas no habían aportado documentación durante el plazo concedido.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 26 de mayo de de 2020, se tomó conocimiento del informe de fecha 18 de mayo de 2020 emitido por la Arquitecta técnica de Desarrollo Económico y la Asesora Técnica de proyectos financiados con fondos europeos relativo a las ofertas inicialmente incursas en anomalía o desproporción, en el que se concluye:

- 1.- La exclusión y rechazo de la oferta presentada por las empresas **LOPD** al no haber justificado suficientemente el valor de sus ofertas económicas, por lo que se considera definitivamente incursa en valores anormalmente bajo.
- 2.- La exclusión y rechazo de las ofertas presentadas por las empresas **LOPD**; **LOPD Y LOPD**, al no haber aportado documentación justificativa de su oferta económica, por lo que se consideran definitivamente incursas en valores anormalmente bajos.
- 3.- La clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, identificando la del licitador **LOPD**, como la de mejor relación calidad-precio.

SÉPTIMO.- Mediante Decreto del Presidente de la Diputación Provincial de fecha 3 de junio de 2020, de conformidad con el informe técnico emitido por Arquitecta técnica de Desarrollo Económico y la Asesora Técnica de proyectos financiados con fondos europeos , de fecha 18 de mayo de 2020 y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 26 de mayo de 2020, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa INGECONSA CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA,S.L.U. como licitador que presentó la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

El requerimiento a que hacen los referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP se efectuó con fecha 5 de junio de 2020, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras. Asimismo se le requirió documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia económico, financiera y técnica o profesional a que se refiere el Anexo nº 2 del PCAP; Documentación acreditativa de la Habilitación Profesional del responsable de la seguridad y salud, según los dispuesto el apartado 2.3 del anexo n.º 2 del PCAP y Documentación acreditativa de la Habilitación Profesional del Jefe de Obra que deberá poseer la titulación de Arquitecto Técnico, o titulación equivalente, con experiencia en obras similares de 5 años, como mínimo , según los dispuesto el apartado 2.3 del anexo n.º 2 del PCAP.

OCTAVO.- La empresa aportó la documentación requerida, cumpliendo todos los requisitos de aptitud dispuestos en el PCAP, entre ellos, concretamente, el de solvencia técnica o profesional, al aportar certificados de buena ejecución de obras similares por importe acumulado en un año de entre los cinco últimos superior al indicado en el PCAP y en el anuncio. Sin embargo, y aun cuando resulta solvente técnicamente, alega cumplir los requisitos para ser considerada como empresa de nueva creación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.2 LCSP. No obstante, a los efectos de justificar su solvencia económico financiera, presenta un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe superior a una vez y media el valor estimado del contrato (en concreto, 600.000,00 €), cuando no hay en la LCSP una disposición análoga a la dispuesta en el artículo 88.2 LCSP.

Pues bien, procede, al haber presentado ese seguro, determinar que es solvente desde el punto de vista económico-financiero, y para ello se trae a colación la Resolución 1206/2018 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), la cual realiza una aplicación analógica del artículo 87.1 b) LCPS, para determinar la solvencia económica de empresas de nueva creación, acreditándola, como en nuestro caso, a través de un seguro:

“[...] las empresas de nueva creación podrán participar de las licitaciones mediante la presentación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales equivalente, o por cuantía superior, al del valor estimado del contrato, y la razón de ser de lo anterior, no es otra que proteger la competencia y la libre concurrencia entre los licitadores.”

NOVENO.- La empresa constituyó garantía definitiva por importe de 14.393,75 €, mediante seguro de caución N° 2020/23414 expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 17 de junio de 2020 y número de operación 32020004012

DÉCIMO.- De la documentación presentada por INGECONSA CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U. se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo . Dicho informe favorable fue emitido por el Ingeniero Técnico Industrial director de las obras, con fecha 7 de julio 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto n° 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros.

A la vista de todo lo expuesto, PROCEDE y así se PROPONE que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopte la siguiente resolución mediante Acuerdo:

PRIMERO.- Rechazar la oferta presentada por el Licitador **LOPD** al no haber presentado presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, ni resumen por capítulos con indicación del porcentaje de gastos generales y de beneficio industrial, lo que supone el incumplimiento de lo establecido en el anexo n.º 3 del PCAP.

SEGUNDO.- Rechazar la oferta presentada por el Licitador **LOPD** al no haber presentado resumen por capítulos con indicación del porcentaje de gastos generales

y de beneficio industrial, lo que supone el incumplimiento de lo establecido en el anexo n.º 3 del PCAP.

TERCERO.- Rechazar la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Arquitecta técnica de Desarrollo Económico y la Asesora Técnica de proyectos financiados con fondos europeos, de 18 mayo de 2020 en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...

“I. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE **LOPD**:

Estudiada la documentación se informa lo siguiente:

1 FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:

1. Estudio de costes directos de cada una de las unidades de obra que conforman el proyecto.
2. Estudio de costes indirectos.
3. Estudio de gastos generales y beneficio industrial.
4. Subcontratación de la obra.

Cómo anexos, aporta el organigrama de esta obra, así como el currículum del jefe de obra y un listado con las obras más significativas.

2 ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

La documentación aportada por la empresa se estructura básicamente en un estudio de los diferentes costes que conlleva la ejecución de la obra, a nivel de costes directos, indirectos, gastos generales y beneficio industrial.

Presentan un informe mostrando los condicionantes tenidos en cuenta para la elaboración de la oferta comentando que mantienen el grado de calidad del proyecto y ejecutando el 100 % de la oferta.

Indica que han contactado con proveedores y subcontratas de la zona cercana a la ubicación de los trabajos. Dispone de sede social en Granada capital a 89,2 km de la obra.

Destacan el conocimiento y la experiencia en la tipología de la obra debido a la realización de actuaciones similares para la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, pero no aportan datos exactos ni detalles de las mismas .

También destacan que han sido adjudicatarias en el último año de dos obras con ofertas presuntamente temerarias y que las han finalizado en plazo y cumpliendo los condicionantes de contratación tipo social-laboral. No aportan documentación ni certificado de ninguna de ellas.

2.1. Condiciones Favorables disponibles para la ejecución de la obra.

1. Medios personales

Consideran necesaria la presencia de 1 jefe de obra a tiempo completo y 1 encargado de obra. El primero se ha incluido dentro de los gastos generales y el segundo se contempla dentro de los costes indirectos.

2. Medios materiales

Cuentan en propiedad con caseta de obra para oficina y almacén para pequeño material. Las casetas de aseo, vestuarios y comedor están incluidos y valorados en el coste directo de Seguridad y Salud. El vallado provisional también lo consideran dentro del capítulo de Seguridad y Salud.

Disponen de andamios interiores y andamios normalizados europeos que pondrán a disposición de la obra.

Cuentan en propiedad con plataforma articulada de 18 m. y camión grúa.

No justifica que el aporte de dicha maquinaria suponga un ahorro de diferencia importante en el proceso de construcción ni se puede considerar como una condición excepcionalmente favorable para la ejecución de la obra.

3. Subcontratación

LOPD estima oportuno la subcontratación del Sistema SATE y Carpintería y Vidrios, lo que hace un porcentaje de subcontratación del 50,79 %.

Presenta Oferta realizada por la empresa revestimientos **LOPD** de fecha 10/01/2020.

La oferta es de m² de Aislamiento térmico por el exterior de fachadas, con sistema SATE, compuesto por: panel rígido de poliestireno expandido de 8 cm de espesor, según UNE-EN 13163, de superficie lisa y mecanizado lateral recto de color blanco, fijado al soporte mediante mortero aplicado manualmente, armado con malla de fibra de vidrio, antiálcalis, de 5x4 mm de luz de malla, de 0,6 mm de espesor y de 160 gr/m² de masa superficial; capa de acabado de mortero acrílico color blanco, sobre imprimación acrílica. Medido a cinta corrida, compensando el cegado de huecos por el tratamiento de jambas y dinteles.

En el epígrafe del proyecto se especifica que además de la fijación química con mortero que sí se incluye en el precio, deberá contar con una fijación mecánica mediante taco de expansión de polipropileno y capa de regularización con mortero que no se incluye en el precio ofertado. Este doble sistema de anclaje es imprescindible dadas las dimensiones de la edificación que se pretende revestir y garantizar la durabilidad del sistema SATE.

Presentan oferta de **LOPD**, de fecha 09/01/2020. Empresa de carpintería metálica afincada en **LOPD** que incluye precios de las ventanas correderas, abatibles, puertas y los acristalamientos necesarios sin definir totalmente las partidas.

4. Rendimiento

Mencionan que tras un estudio exhaustivo del proyecto han solapado todas las actividades susceptibles de ello, aumentando la productividad y reduciendo tiempos. Con ello justifican un mayor control de costes de ejecución, logrando mayores rendimientos y abaratamiento de compras de materiales.

Aportan una tabla comparativa entre proyecto y oferta en la que aplican unos precios más bajos a todas las partidas pertenecientes a los capítulos de Cerramientos, Cubiertas y Carpinterías y vidrios. Mantienen el precio de los capítulos de Seguridad y Salud, Gestión de residuos y Control de Calidad.

A continuación adjuntan los precios descompuestos de las partidas con la descripción de las mismas. Al estudiarlos se comprueba que mantienen el rendimiento de todos los descompuestos de mano de obra. En este punto entran en contradicción con el argumento antes planteado de que logran mayores rendimientos que los planteados en proyecto. El ahorro se consigue aplicando un precio inferior a los materiales solamente.

2.2 Suministro de principales materiales y cartas de compromiso.

Indican que los precios de materiales se han obtenido a partir de ofertas proporcionadas por sus proveedores habituales con los que la relación y el trabajo continuo hace que les puedan ofertar precios con descuentos entre el 30% y el 50% sobre precios habituales. No aportan ningún otro presupuesto a parte de los mencionados en el apartado anterior ni carta de compromiso de ningún suministrador.

2.3 Estudio Económico.

Presentan un estudio económico desglosando:

- Costes Directos de ejecución
- Costes indirectos
- Gastos Generales
- Beneficio industrial

Costes directos:

Presentan una tabla comparativa de los precios de proyecto y los ofertados. A continuación incluyen los precios descompuestos teniendo en cuenta que los precios de los materiales son inferiores a los de proyecto sin ninguna justificación, manteniendo medición y rendimientos.

Costes indirectos:

Constituyen un 7,91% del Presupuesto de Ejecución Material. Teniendo en cuenta que en el proyecto se estiman en un 3%, no se considera ventaja para realizar una baja en el precio.

Gastos generales:

En el 13% del PEM incluyen Licencias de obras, póliza de seguros, seguro de responsabilidad civil, personal administrativo, oficinas generales de la empresa, mantenimiento de equipos, material de oficina, limpieza de oficina, mensajería, telefonía, consumos, gastos financieros, fiscales, aval.

Beneficio industrial:

Lo estiman en un 6% del PEM.

2.4 Estudio de Costes Indirectos

Aportan una tabla justificativa con todos los costes indirectos imputables a la obra. Que son:

- Encargado de obra.
- Repercusión vehículos y desplazamientos.
- Montaje y desmontaje de andamios Europeos.
- Modulación y transporte de casetas (ida y vuelta).
- Cartel de obras.
- Señalización de obras.
- Señalización del edificio.
- Acometidas.
- Gastos variados.
- Limpieza final de obra.

La totalidad de gastos indirectos representa un 7,91%, superior a lo estimado en proyecto de licitación.

2.5 Resumen de costes y comprobación de la justificación de la baja en la oferta.

El estudio de costes presentado se basa en los precios de los materiales. Solamente se aportan ofertas del sistema SATE y de las carpinterías y vidrios.

Esta actuación consiste en la colocación de un Sistema de Aislamiento Térmico (SATE) revistiendo la totalidad de las fachadas y cubierta y la sustitución total de la carpintería exterior incluyendo marcos y vidrio. Por tanto los precios de estos elementos son los determinantes para estudiar su coste, ya que el resto de costes de Seguridad y Salud, Gestión residuos, Control de calidad, Indirectos, Gastos generales y Beneficio industrial han sido correctamente incluidos y justificados.

El precio del SATE ofertado no incluye la correcta fijación del sistema a la fachada, indispensable para la correcta ejecución de la obra. Teniendo además en cuenta que la superficie a revestir es de 1.553,68 m².

En la oferta de ventanas y acristalamiento no se describen las características totales de las mismas sino un escueto resumen.

Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa **LOPD** como justificación de la anormalidad o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, al no justificar la existencia de soluciones técnicas y condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación del contrato u originalidad de las prestaciones propuestas que justifiquen la valoración de la oferta presentada...../...”

CUARTO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Arquitecta técnica de Desarrollo Económico y la Asesora Técnica de proyectos financiados con fondos europeos, de 18 mayo de 2020, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

QUINTO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Arquitecta técnica de Desarrollo Económico y la Asesora Técnica de proyectos financiados con fondos europeos, de 18 mayo de 2020, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

SEXTO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Arquitecta técnica de Desarrollo Económico y la Asesora Técnica de proyectos financiados con fondos europeos, de 18 mayo de 2020, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

SÉPTIMO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "REHABILITACIÓN ENERGÉTICA ENVOLVENTE TÉRMICA EN CEIP "NTRA. SRA. DE LA PIEDAD DE IZNÁJAR (CÓRDOBA) (233/19)", cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa INGECONSA CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U. con CIF **LOPD** en la cantidad DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (287.874,98), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -60.453,75 euros-, por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -348.328,73 euros-

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES), y a reducir el plazo de ejecución de la obra en 30 días naturales

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100,00 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Arquitecta técnica de Desarrollo Económico y la Asesora Técnica de proyectos financiados con fondos europeos.

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNT ECA	Garantía obra	Puntos GO	Red. plazo ejec. Obra	Puntos RP	PUNT TOTAL
1	INGECONSA CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA, S.L.U.	287.874,98	80,00	12	10,00	30	10,00	100,00
2	ESTUDIOS Y EJECUCIONES, S.A.	290.105,52	77,39	12	10,00	30	10,00	97,39
3	CONSTRUCCIONES ANTOJU, S.L.	293.507,43	73,40	12	10,00	30	10,00	93,40
4	SOLUCIONES SOLURBAN, S.L.	298.850,40	67,15	12	10,00	30	10,00	87,15
5	TALLERES Y MONTAJES CALVO, S.L.	302.531,78	62,84	12	10,00	30	10,00	82,84
6	INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L.	302.768,59	62,56	12	10,00	30	10,00	82,56
7	RALECO, S.L.	314.901,00	48,36	12	10,00	30	10,00	68,36
8	CONSTRUCCIONES GORUIZ, S.L.	315.947,94	47,13	12	10,00	30	10,00	67,13
9	CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L.	320.589,99	41,69	12	10,00	30	10,00	61,69
10	TRENASA, S.A.	324.706,81	36,87	12	10,00	30	10,00	56,87
11	EJOC 2004, S.L.	336.268,68	23,34	12	10,00	30	10,00	43,34
12	EIFFAGE ENERGÍA, S.L.	350.779,25	6,35	12	10,00	30	10,00	26,35

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica : De 0 a 80 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a INGECONSA CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURAS.L.U.: 80 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 10 puntos, según baremación del PCAP

Puntuación otorgada a INGECONSA CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURAS.L.U.: 10 puntos.

Compromiso de reducción del plazo de ejecución de la obra: De 0 a 10 puntos, según baremación del PCAP

Puntuación otorgada a INGECONSA CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURAS.L.U.: 10 puntos.

OCTAVO.- La financiación de la obra con cargo a cada uno de los agentes cofinanciadores es la siguiente:

	ANUALIDAD 2020	
ENTES FINANCIADORES	IMPORTE (€)	%
U.E. (FONDOS FEDER)	278.662,98 €	80,00 %
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	46.552,53 €	13,36 %
AYTO. IZNAJAR	23.113,22 €	6,64 %
TOTAL	348.328,73 €	100,00 %

NOVENO.-Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Departamento de Desarrollo Económico, al Servicio de Hacienda La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.”

De conformidad con lo expresado en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a dicho informe, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE “REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-7218, DE N-331 A RUTE POR LAS SALINAS” (GEX 2020/21257).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica Superior de Administración General adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, firmado el pasado día 1 de julio, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, LRBRL, en adelante.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, TRRL, en adelante.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP en adelante.
- RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ROF, en adelante.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, LTPA, en adelante.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.

Conforme al artículo 116 LCSP, “la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante”. Por su parte, el artículo 231 LCSP establece que “la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato”, añadiendo el artículo 236,4 de dicho texto legal que una vez realizado el replanteo del proyecto “se incorporará ... al expediente de contratación”. Finalmente, el artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el

mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, que con carácter ordinario implicará también "...la aprobación del gasto...".

El análisis de los artículos citados permite establecer el íter procedimental que ha de seguir la tramitación del proyecto técnico en orden a su incorporación al expediente de contratación, deduciéndose lo siguiente:

- El proyecto deberá ser elaborado por técnico competente en función de su objeto (232 de la LCSP) y deberá tener, con carácter general, el contenido previsto en el artículo 233,1 de la LCSP y 126 del RGLCAP, si bien como determina el apartado 2, del artículo 233, en el supuesto de proyectos de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido, y en los restantes supuestos recogidos en la Ley, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir, alguno o algunos de los documentos exigibles como se determine reglamentariamente, siempre que la documentación resulte suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda.

- Una vez elaborado el proyecto, y antes de su aprobación, el mismo deberá ser supervisado, en los términos del artículo 235 LCSP, que indica que "antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión" a fin de "... verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de contrato". No obstante, esta obligación legal de carácter preceptivo, resulta facultativa para los proyectos de presupuesto base inferior al señalado anteriormente, salvo que se trate de obras "... que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo".

- Tras su supervisión el proyecto deberá ser aprobado, correspondiendo dicha aprobación al órgano de contratación, salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica (artículo 231,1 LCSP y 134 del RGLCAP). Para la determinación de dicha competencia, se estará a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, sin perjuicio de las delegaciones que en esta materia pudieran establecer los órganos de contratación. Conforme a la referida Disposición Adicional Segunda, corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Por su parte, corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Presidente de la Entidad Local. Todo ello, sin perjuicio de las delegaciones que efectúen dichos órganos.

La previsión anterior, ha de completarse con lo dispuesto en el artículo 93 del TRRL, que tras señalar que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustará al procedimiento legalmente establecido, las provinciales, una vez tomados en consideración por la Diputación Provincial, serán sometidos a información pública con

carácter previo a su resolución definitiva. No conteniendo dicha norma previsión alguna sobre la forma y el plazo en que ha de realizarse la información pública, resultará aplicable el artículo 83.2 de la LPACAP, que dispone la publicación en el diario oficial y por un plazo mínimo de veinte días hábiles a efectos de alegaciones, debiendo resolverse éstas en caso de plantearse, como paso previo a la aprobación definitiva. En paralelo a dicha publicación, deberá efectuarse, en los mismos términos descritos, la publicación del proyecto en el Portal de Transparencia de la Corporación provincial, de acuerdo con el artículo 13.1 e), de la LTPA.

En los casos en que la Diputación Provincial actúe en su competencia de asistencia técnica como entidad contratante a petición de otra Entidad Local, esta aprobación será independiente de la conformidad o ratificación que del proyecto tenga que hacer la propia Entidad encomendada por exigencias de su propia normativa o de las que regulen dicha asistencia.

- Finalmente, conforme establece el artículo 236 de la LCSP, previamente a la incorporación del proyecto al expediente de contratación y de la aprobación de dicho expediente (también el artículo 138 del RGLCAP), se procederá a efectuar el replanteo del mismo, consistiendo éste en la comprobación de la realidad geométrica de la obra y de la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Para la realización del replanteo, habrán que tenerse en cuenta, así mismo, las siguientes precisiones:

* Si las obras contenidas en el proyecto se refieren a infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien no se podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación con base en la Ley de Expropiación Forzosa.

* En los supuestos de cesión de terrenos o locales por Entidades Públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.

TERCERO.- ANÁLISIS DEL PROYECTO: OBJETO, EQUIPO REDACTOR, PRESUPUESTO ECONÓMICO, CONTENIDO DOCUMENTAL Y SUPERVISIÓN.

Los proyectos cuyo análisis se realiza seguidamente se integran en el Programa de Inversiones de la red viaria de titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2020, aprobado definitivamente por ausencia de alegaciones durante su exposición pública el 21 de mayo de 2020.

El análisis de los elementos esenciales de cada uno de los proyectos objeto de este informe, se realiza de forma individualizada tal como consta a continuación.

Reparación parcial de la CO-7218, de N-331 a Rute por Las Salinas (2020/9574).

El objeto del proyecto es definir las obras de reparación prioritarias de la vía en toda su longitud, centrándose en los últimos 6 kilómetros de ésta, con la resolución de las deficiencias de mayor entidad que presenta y la renovación de la rodadura en todo el ancho asfaltado, comprendiendo las siguientes actuaciones: drenaje y estructuras, explanada, firme y rodadura así como señalización y seguridad vial.

La reparación de esta vía es de gran interés, ya que al margen de su uso agrícola asociado al cultivo del olivar, predominante en la zona, constituye un itinerario de gran interés para Rute y sobre todo para su principal área industrial, el Polígono Industrial de las Salinas, ubicado en el final de la carretera, como vía de comunicación más directa con la autovía A-45 "Córdoba-Málaga" dirección Córdoba.

El equipo redactor y director del proyecto ha sido designado por Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial número 2020/1005, de 25 de febrero de 2020, y está formado por los siguientes técnicos: **LOPD**, Redactor y Director de obra (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos), **ALOPD**, Topógrafo (Ingeniero Técnico en Topografía), y **LOPD**, Redactora del EBSS y Coordinadora de Seguridad y Salud en obra (Ingeniero Técnico de Obras Públicas). Todos ellos pertenecen al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial.

El proyecto, tiene un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000,00 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS SETENTA ÚN MIL NOVECIENTOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (371.900,83 €) y un IVA del 21%, por importe de SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (78.099,17 €).

Realizado el análisis documental del proyecto, el mismo presenta el contenido exigido por el artículo 233 de la LCSP, incluyendo el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Consta en el expediente, informe de innecesariedad de supervisión del proyecto de conformidad con el artículo 235 de la LCSP, por tener el mismo una cuantía inferior a 500.000 € (IVA excluido) y no afectar las obras a realizar a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la carretera. El informe está suscrito el 25 de junio de 2020, por **LOPD**, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Jefe del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial.

CUARTO.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.

El Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de "acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio..." y "la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto".

Así mismo, el Presidente de la Diputación, en virtud de Decreto 2020/56, de 13 de enero de 2020, ha efectuado delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia, incluyendo las facultades de autorización, compromiso y reconocimiento de las obligaciones de gastos comprendidos en aquéllas, entendiéndose en coherencia con lo dispuesto en el párrafo anterior, que dichas facultades se extienden a los gastos cuyas cuantías resulten inferiores a las delegadas a la propia Junta de Gobierno.

Por su parte, el Pleno de Diputación, por acuerdo de fecha 10 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno, "la contratación de obras,..., cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada", así como "la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en el presupuesto".

Atendiendo, por tanto, a lo expuesto, considerando la cuantía del proyecto analizado y con base en el referido Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias, 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para la aprobación del proyecto técnico a que se refiere el presente informe, correspondería a la Junta de Gobierno."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obra de "Reparación parcial de la CO-7218, de N-331 a Rute por Las Salinas", una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Portal de Transparencia de la Corporación y en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el mismo definitivamente.

Segundo.- Trasladar las actuaciones que se practiquen una vez ultimadas, al Servicio de Planificación de esta Diputación, a fin de que se requiera a los redactores del proyecto la realización del replanteo y se recabe el resto de documentación pertinente para la posterior tramitación del expediente de contratación de las obras.

9.- APROBACIÓN DEL PROYECTO "PUESTA EN VALOR DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES SOSTENIBLES", PARA SOLICITAR SUBVENCIÓN PROGRAMA FOMENTO EMPLEO AGRARIO (PFEA) 2020 (GEX 2020/21284).- Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado en el Departamento de Medio ambiente, que contiene, entre otros documentos, informe jurídico suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 1 del mes de julio en curso, que contiene las siguientes consideraciones:

"Primero.- El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, mediante Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de 21 de mayo de 2020 (BOP nº 98 de 25 de mayo de 2020), ha acordado aprobar la Convocatoria pública para subvencionar la contratación de trabajadores preferentemente eventuales

agrarios de las Corporaciones Locales, en la realización de proyectos de obras y servicios de interés general y social y proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2020 (PFEA 2020). En dicha Convocatoria se establecen como beneficiarios de las subvenciones (base I) las Corporaciones Locales que gocen de capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto.

Segundo.- La Diputación Provincial de Córdoba, a través del Área de Asistencia Técnica a los Municipios, en concreto de su Departamento de Medio Ambiente, ha elaborado una memoria descriptiva y proyecto denominado "Puesta en valor de infraestructuras ambientales sostenibles". Según se pone de manifiesto en el informe emitido por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, esta Memoria reúne los requisitos exigidos en las instrucciones del PFEA 2020.

Tercero.- De conformidad con la Base V de la Convocatoria, el plazo máximo para presentar la solicitud finalizó el día 22 de junio del presente ejercicio. La solicitud debía de ir acompañada, entre otra documentación especificada en la Base VI de la Convocatoria y el artículo 6 de la Orden de 26 de octubre de 1998, de la certificación del órgano competente de la entidades solicitantes de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención.

Cuarto .- Según el art. 34.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Presidente de la Diputación es el órgano competente para la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en los Presupuestos (aplicaciones 340.2419.13100 Proyectos Generadores Empleo Estable PROFEA; y 340.2419.62202 Materiales proyectos PROFEA). No obstante, la Presidencia, mediante Decreto de 9 de julio de 2019, delegó expresamente esta competencia en la Junta de Gobierno, por lo que será este órgano, por delegación, el que adopte el correspondiente acuerdo de aprobación del proyecto.

Quinto.- El presupuesto de este proyecto, según la Memoria y el informe de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, asciende a la cantidad de 1.228.991,16 €, de los cuales 847.581,01 € corresponden a la mano de obra y 381.410,15 € corresponden al coste de los materiales. De recaer resolución favorable, el coste de la mano de obra se financiará con la subvención solicitada y el coste de los materiales se financiará, en su caso, por la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba, en los términos y porcentajes que se establezcan entre estas dos Administraciones, previa formalización del correspondiente acuerdo. Respecto a la financiación de los materiales, se han incorporado al expediente documento RC de existencia de crédito con cargo al ejercicio 2020 por un importe de 95.352,54 € (aportación Diputación) y documento RC con cargo a ejercicios futuros por un importe de 286.057,61 € (aportación Junta de Andalucía)."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto denominado "Puesta en valor de infraestructuras ambientales sostenibles", por un importe total de 1.228.991,16 €, de los cuales 847.581,01 € corresponden a la mano de obra y 381.410,15 € corresponden

al coste de los materiales.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, para que surta efectos en la solicitud de subvención de esta Diputación al amparo de la Convocatoria para subvencionar proyectos de obras y servicios de interés general y social y proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2020 (PFEA 2020).

10.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2017"" (GEX 2017/24622).- Al pasar a tratarse el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 24 del pasado mes de junio, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de noviembre de 2017 la Junta de Gobierno de esta Diputación acuerda la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad" . En dicha Resolución se concede a la empresa **LOPD** la cantidad de 6.000,00 € para la contratación de una persona mayor de 45. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de doce meses, a tiempo completo, con un coste de 2.534,1. €, lo que suponía una aportación propia de 15.534,12 €.

Segundo.- Con fechas 15 de febrero y 26 de marzo de 2019, el Sr. **LOPD** presenta la justificación de la citada subvención. En estos documentos se aprecia que el proyecto no se ha cumplido en su totalidad, concretamente se ha llevado a efecto entre las fechas 11 de febrero a 31 de octubre de 2018. Según argumenta en la Memoria de la actividad aportada, el trabajador renuncia voluntariamente al contrato, viéndose afectado asimismo el total de presupuesto del proyecto; suponiendo el total de los gastos un importe de 15.383,89 € en lugar de los 21.534,12 €, (71,43% de su presupuesto).

Tercero.- La base 14 de la Convocatoria indica el procedimiento en caso de renuncia o baja de la persona contratada, sin que en ningún momento por parte del representante de la Empresa **LOPD** se haya llevado a cabo actuación alguna con el Órgano gestor al respecto.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro parcial de la subvención concedida con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 24 de septiembre de 2019 y constancia de notificación al interesado el día 27 del mismo mes.

En el citado requerimiento se le informa que “ Debe justificar la totalidad del presupuesto del proyecto subvencionado (21.534,12 €). Según los datos reflejados en la Relación clasificada de los gastos de la actividad que vd. aporta, el total de gastos es de 15.383,89 €, lo que supone un 71,43 % de su presupuesto. ”, con la advertencia de que de no subsanarse la anomalía en un plazo de diez días, se procedería a iniciar expediente de reintegro parcial de la subvención en su día concedida.

Quinto.- Finalizado el plazo de subsanación el pasado día 11 de octubre de 2018, por parte de la empresa no se tiene constancia de devolución de la cantidad restante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado b) como causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, es de aplicación en este caso.

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Cuarto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se notificó a la Entidad Local Autónoma en fecha 27 de septiembre de 2019 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta en virtud a delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial contra la empresa **LOPD** por importe de 1.676,72 € más los intereses legales correspondientes.

SEGUNDO.- Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

11.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, 2019” (GEX 2019/870).- Visto el expediente tramitado en el Departamento de Cultura, que contiene informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Asistencia Económica el pasado día 6 de julio, que presenta el siguiente contenido:

“Antecedentes de hecho.-

Las bases de las Convocatorias de subvenciones de los Ayuntamientos de la provincia para la realización de Proyectos de restauración y conservación de bienes inmuebles histórico-artísticos 2019, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a las mismas será el ejercicio del 2019, por tanto, el 31 de diciembre del 2019.

No obstante, los municipios beneficiarios contaban con una prórroga de oficio con un plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2020, por parte de esta Diputación Provincial, siendo que conforme a las circunstancias acaecidas a consecuencia de la pandemia de Covid-19, se ha generado un ingente retraso en la ejecución de los citados Proyectos a tal efecto, unido a la casuística de la singularidad de los mismos.

Normativa aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.019.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016.

Consideraciones jurídicas.-

Hemos de indicar, en primer lugar, que la ampliación de plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto *dempliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre*

ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Así, la ampliación de los plazos es cierto que tiene cabida jurídica en el procedimiento administrativo común, como hemos visto en el artículo 32 anteriormente indicado, estando sujeta a varios requisitos, a saber:

- a) Que no exista precepto en contrario, es decir, que no exista normativa de carácter legal o reglamentario que lo impida en la regulación del concreto procedimiento de que se trate. Efectivamente, la referencia al «precepto» excluye la reserva de ley para impedir la posibilidad de ampliación, posibilitándose su previsión en normativa de carácter reglamentario.*
- b) La ampliación debe acordarse por la Administración, bien de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, pues se han de concretar las circunstancias concurrentes que lo aconsejen y justificar que no se perjudican derechos de tercero. Constituye un auténtico concepto jurídico indeterminado el requisito de valoración de las circunstancias concurrentes, concediendo margen de discrecionalidad a la Administración para su apreciación.*
- c) La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido para el trámite de que se trate en el procedimiento.*
- d) El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. El concepto de interesado es más amplio que el del propio solicitante de la ampliación, por lo que el acuerdo se notificará a éste y a todos los demás que se hayan personado o consten en el expediente como interesados.*
- e) Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. Si la petición de ampliación se realiza vencido el plazo al que se refiere, es evidente que se inadmitirá por extemporánea; pero si se presenta la solicitud antes del vencimiento y es la Administración la que no resuelve sobre la misma antes de dicho plazo, se aplicarán las reglas del silencio administrativo reguladas en el artículo 24. De este modo, aun cuando se aplique la regla del silencio positivo a la solicitud de ampliación del plazo, transcurrido el nuevo plazo ampliado sin cumplimentar el trámite se producirán los efectos propios del transcurso del mismo.*
- f) Relacionado con el requisito anterior, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.*
- g) Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*

Asimismo, se ha de estar a lo dispuesto en el art. 54 del citado Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. (BOE 91 de 1 de abril), que establece, con claridad, lo siguiente:

En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

Así, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 en cuanto a los Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo que establece:

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Es evidente que las circunstancias acaecidas así lo justifican, así como que no solo no se perjudican derechos de terceros sino todo lo contrario. Continúa el artículo arriba referenciado señalando, a tal efecto, que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento; siendo por tanto el supuesto que nos ocupa subsumible en los elementos requeridos por la citada ley para conceder la ampliación de plazos.

Esta línea es seguida por la mayoría de autores, citando al Abogado y Profesor de Derecho Administrativo Diego Gómez Fernández que indica que esta suspensión de los plazos administrativos es aplicable a todos los procedimientos. A mayores, tal y como han indicado la Abogacía del Estado en su informe de 26.03.2020 y Chaves García, esa paralización se derivaría automáticamente de la previsión de suspensión de los términos y paralización de los plazos del apartado 1º: Al estar todos los términos y plazos de un procedimiento expresamente suspendidos, ello provocaría la correlativa suspensión de todo el procedimiento en su conjunto.

A mayor abundamiento, hemos de señalar que para el cumplimiento de los trámites necesarios en cuanto a la puesta en marcha de los proyectos seleccionados, se ha hecho imprescindible, en algunos casos, la aprobación por parte de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía de las intervenciones a realizar. Este trámite, sometido a la consideración de diferentes informes técnicos preceptivos, se ha demorado más de lo inicialmente previsto, sin que pudiera actuarse ni por parte de esta Diputación Provincial ni por parte de los ayuntamientos afectados, con el objeto de que esas gestiones pudieran haberse resuelto con mayor brevedad, dado que es otra Administración distinta la que tiene ha de resolver.

Por todo ello, se ha dado la imposibilidad de que por parte de las Entidades beneficiarias se hayan podido realizar los proyectos a tal efecto; siendo aconsejable, por tanto, por las circunstancias acaecidas que se proceda a la ampliación del plazo de ejecución en tres meses desde la aprobación de la misma por la Junta de Gobierno de esta Diputación, iniciándose de oficio por parte del órgano gestor de la referida convocatoria dicho trámite, sin exceder de la mitad del plazo establecido y no perjudicando derechos de terceros.

A mayor abundamiento, se ha de indicar que la naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención supone la licitación de obras, con características técnicas muy específicas, y cuyos trámites suponen una ralentización de los plazos previstos, por lo que se hace más que recomendable prolongar el período de ejecución de los proyectos, de manera que puedan realizarse de modo efectivo, ya que de lo contrario la Junta de gobierno de esta Diputación podría adoptar un acuerdo de difícil o imposible realización en la mayoría de los casos, dejando sin fundamento la propia convocatoria de subvenciones que se pretende resolver.

Así las cosas, la presente ampliación del plazo de ejecución de los proyectos no altera el objeto ni la naturaleza de las bases, ni supone inicio de nuevo plazo de

presentación de solicitudes, ni nueva puntuación de proyectos, ni se modifican, por lo tanto, las resoluciones provisional o definitiva de esta convocatoria, por lo que no ha lugar a nuevos trámites distintos de los ya realizados siendo, además, la ampliación referenciada no perjudica derechos de terceros.

Así, en vista de toda la inseguridad jurídica provocada por el legislador excepcional referida al cómputo de los plazos, debería aplicarse como hemos dicho antes el principio pro actione. Porque como dice la STSJ de Madrid de 20/12/2012 a la que se refiere dicho Informe con cita de las SSTS de 26/04/1969, 16/11/1970 y las del Tribunal Constitucional de del Tribunal Constitucional de 6/05/1983 (LA LEY 36081-NS/0000), 14/06/1984 (LA LEY 323-TC/1984), 9/02/1985 (LA LEY 168/1985), 23/05/1985, 12/12/986, «existiendo una seria duda sobre cómo debe ser computado el plazo que nos ocupa, la misma, en todo caso, deberá ser resuelta favorablemente a los intereses del administrado, en este caso concreto, favorable a los intereses de los municipios que el día de la fecha del decreto del Estado de Alarma se encontraban en ejecución del Programa arriba referenciado.

A la vista de lo anterior, en virtud de lo establecido en el art. 54 del citado Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. (BOE 91 de 1 de abril), y puesto en relación con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 39/2015, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente Propuesta de ampliación de plazo de ejecución;

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de las Convocatorias a los Ayuntamientos de la provincia para la restauración y conservación de bienes inmuebles histórico-artísticos de titularidad municipal 2019, en tres meses desde la aprobación de la misma.

Segundo.- Notifíquese la ampliación del plazo de ejecución a los interesados.”

En base a lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de las Convocatorias a los Ayuntamientos de la provincia para la restauración y conservación de bienes inmuebles histórico-artísticos de titularidad municipal 2019, en tres meses desde la aprobación de la misma.

SEGUNDO.- Notificar la ampliación del plazo de ejecución a los interesados.

12.- APROBACIÓN DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, 2020” (GEX 2020/6799).- Conocido el expediente tramitado en el Departamento de Cultura, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al

Departamento de Asistencia Económica, fechado el día 3 del mes de julio en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Antecedentes.-

I.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, cuyo censo de población no supere los 50.001 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía.

II.- El objeto de las referidas bases es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, consistentes en la restauración o protección de bienes muebles e inmuebles de patrimonio histórico, para lo cual se establecen una serie de requisitos a tal efecto. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

III.- Esta Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las Entidades locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en las bases.

Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2020
- Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.
- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 182 de 22 de septiembre de 2016.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Fundamentos de Derecho.-

Primero: La aprobación de las Bases anteriormente referenciadas así como del ulterior Convenio de colaboración entre las entidades locales y la Excm. Diputación

Provincial de Córdoba, está dentro del ámbito de competencia de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, que establece en su apartado d) referido a la cooperación por parte de la misma en el fomento del desarrollo económico y social, así como de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 11 y concordantes de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Asimismo, el artículo 60 del RD 887/2006, indica que es en las Bases reguladoras donde se recogen los criterios de valoración de las solicitudes.

Segundo: La Convocatoria citada está dirigida a municipios de la provincia de Córdoba con población no superior a 50.001 habitantes, recogiendo los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural. Asimismo, la disponibilidad presupuestaria, que es de 850.000 € con cargo a la partida siguientes del Presupuesto de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020: 293 3361 76200

Tercero: La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el Presidente de esta Diputación, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y concordantes de la Ley 7/1985.

Cuarto: La presente Convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y concordantes de la Ley 38/2003, que contempla, asimismo, que para el otorgamiento de las mismas se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

De la importancia de lo establecido en las Bases reguladoras de la convocatoria citada hay que estar a lo dispuesto en numerosa jurisprudencia. Así, podemos citar al Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª -Sentencia 186/2017 de 12 Abril de 2017 que indica que No se trata de discrecionalidad de la Administración concedente sino de cumplimiento de las bases por el beneficiario. El reintegro de las subvenciones concedidas no responde a la exigencia de responsabilidad a título de culpa, en todo caso ninguna de las circunstancias alegadas es fuerza mayor, sino a la lógica de que la ayuda pública viene condicionada desde su inicio por el estricto cumplimiento de las condiciones impuestas en su acto de concesión.

Es mayoritaria la Doctrina que señala que nos encontramos ante el procedimiento de concesión propiamente dicho, en el cual la Administración decide sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos previos que deben reunir los solicitantes para poder ser beneficiarios de la subvención, requisitos que deben estar perfectamente descritos en la disposición que contenga las bases reguladoras de la convocatoria.

En estos supuestos, el otorgamiento de subvenciones a favor de un solicitante que incumple alguno de los requisitos previos exigibles constituye una circunstancia que afecta a la validez del acto administrativo de concesión.

Quinto: Los beneficiarios, por su parte, quedan obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la citada Ley de Subvenciones; teniéndose en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley en cuanto al reintegro en caso de la inobservancia de los mismos.

Sexto: Estas bases contienen todos los requisitos establecidos en las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba 2020.

Por todo lo anteriormente expuesto, se ha de informar favorablemente la presente Convocatoria de subvenciones a municipios para la restauración y protección de bienes muebles e inmuebles durante el año 2020, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo que por parte de la Diputada-Delegada de Cultura se presenta para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno la siguiente Propuesta:

- 1.- Aprobar la Convocatoria y las Bases para la concesión de subvenciones para la Restauración de Bienes Muebles e Inmuebles Histórico-Artísticos de propiedad municipal en Municipios de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2020, según el texto que se acompaña en documento anexo .
- 2.- Aprobar el gasto de 850.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- 3.- Disponer la publicación de las presentes Bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”

De conformidad con lo anterior, y con la propuesta de la Diputada Delegada de Cultura de 9 del mes de julio en curso que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las Bases que obran en el expediente, para la concesión de subvenciones para la Restauración de Bienes Muebles e Inmuebles Histórico-Artísticos de propiedad municipal en Municipios de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2020 .

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 850.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Disponer la publicación de las Bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

13.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES PRIVADAS, GESTIONADAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, CORRESPONDIENTES A LOS DEPARTAMENTOS DE IGUALDAD, JUVENTUD Y DEPORTES, Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DURANTE LOS EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017, DERIVADOS DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES (GEX 2019/37145).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 9 de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

“LOPD

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se dicte la siguiente Resolución:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto en el presente informe y demás documentación obrante en los respectivos expedientes, se aprueben los reintegros de las subvenciones detalladas a continuación, con sus correspondientes intereses de demora, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro control financiero subvenciones abonadas en los ejercicios 2015/2016/2017). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Las Asociaciones e Instituciones Privadas, respecto a las cuales se propone reintegro son las relacionadas a continuación y por los siguientes conceptos e importes:

1.- **LOPD**. CONVOCATORIA 2015 DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS.

- Expediente núm.: DEENTI15.0027.
- Importe a reintegrar: 1.546,00 €.
- Intereses de demora: 204,48 €.
- **Total a abonar: 1.750,48 €.**

2.- **LOPD**. CONVOCATORIA 2016 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES (OCIO Y TIEMPO LIBRE).

- Expediente núm.: JVCC16-002.0002.
- Importe a reintegrar: 2.733,00 €.
- Intereses de demora: 201,89 €.
- Total a abonar: 2.934,89 €.

3.- **LOPD**. CONVOCATORIA 2016 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES (OCIO Y TIEMPO LIBRE).

- Expediente núm.: JVCC16-002.0007.
- Importe a reintegrar: 600,00 €.
- Intereses de demora: 42,78 €.

- Total a abonar: 642,78 €.

4.- **LOPD**. CONVOCATORIA 2016 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES (OCIO Y TIEMPO LIBRE).

- Expediente núm.: JVCC16-002.0032.
- Importe a reintegrar: 1.500,00 €.
- Intereses de demora: 158,73 €.
- Total a abonar: 1.658,73 €.

5.- **LOPD**. CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL CLUB **LOPD**.

- Expediente núm.: DENM16-009.
- Importe a reintegrar: 2.865,06 €.
- Intereses de demora: 251,96 €.
- Total a abonar: 3.117,02 €.

7.- **LOPD** CONVOCATORIA 2015 DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS.

- Expediente núm.: DEENTI15.0092.
- Importe a reintegrar: 3.902,00 €.
- Intereses de demora: 516,07 €.
- Total a abonar: 4.418,07 €.

8.- **LOPD**. CONVOCATORIA 2015 DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS.

- Expediente núm.: DEENTI15.0065.
- Importe a reintegrar: 2.568,00 €.
- Intereses de demora: 339,63 €.
- Total a abonar: 2.907,63 €.

9.- **LOPD**. CONVOCATORIA 2016 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES (OCIO Y TIEMPO LIBRE).

- Expediente núm.: JVCC16-002.0034.
- Importe a reintegrar: 921,00 €.
- Intereses de demora: 66,33 €.
- Total a abonar: 987,33 €.

Segundo.- Desestimar la alegación presentada por **LOPD**, por los motivos argumentados en el presente informe y demás documentación obrante en el expediente GEX 2019/37145.

Tercero.- Estimar la alegación presentada por **LOPD** (subvención correspondiente al número 6), por los motivos argumentados en el presente informe y demás documentación obrante en el expediente GEX 2019/37145, proponiéndose acordar el archivo de las actuaciones por los motivos señalados.



Cuarto.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Quinto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es cuanto tengo el deber de informar, salvo mejor criterio basado en derecho.

ANEXO I

"ASUNTO: INFORME DE REINTEGRO DE INTERVENCIÓN RELATIVO AL INFORME-PROPUESTA DEL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LOS BENEFICIARIOS AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ASOCIACIONES, PERSONAS FÍSICAS E INSTITUCIONES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO ABONADAS EN LOS EJERCICIOS 2015, 2016 y 2017. (GEX 2019/37145).

Visto el Informe de valoración del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, a las alegaciones efectuadas por los beneficiarios al control financiero de subvenciones concedidas a asociaciones, personas físicas y entidades privadas sin ánimo de lucro, durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, tramitadas por dicho servicio, el que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO.- EL presente informe de reintegro se emite en virtud del Art. 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Art. 99 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de julio de 2020 se recibe en el Servicio de Intervención Informe de valoración del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de las alegaciones presentadas por los beneficiarios en el procedimiento de reintegro.

En este informe se analizan las alegaciones y documentación complementaria presentada por las asociaciones una vez que se acordó inicio de expediente de

reintegro por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de octubre de 2019 derivado del resultado del procedimiento de control financiero a Asociaciones, personas físicas e Instituciones Privadas sin ánimo de lucro abonadas en los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

TERCERO.- Con respecto al análisis realizado por el órgano gestor se manifiesta la CONFORMIDAD en todos los casos planteados y con el sentido de la resolución definitiva de expediente de reintegro propuesta.

Es cuanto tengo que informar."."

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- FIJACIÓN DE CUANTÍA ADICIONAL EN SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURAS LINEALES PARA LOS EJERCICIOS 2019-2020" (GEX 2019/14197).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, que contiene, entre otros documentos, informe propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 10 del mes de julio en curso, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2019-2020, fue aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2019 y publicada en el B.O.P. de Córdoba núm. 62 de 1 de abril de 2019.

El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones es de un total de 400.000,00 €. El importe de 200.000,00 € se imputará a la aplicación presupuestaria 350 4541. 46200 denominada "Convocatoria de Subvenciones Inventarios Infraestructuras Lineales" del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2019. Asimismo, se ha consignado la cantidad de 200.000,00 € en el Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2020.

La Base 3 de la Convocatoria prevé que *"Además del presupuesto máximo disponible, anteriormente descrito, se podrá contar con una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, de acuerdo al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación*

de crédito. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención”.

Segundo.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día doce de noviembre del 2019 , ha adoptado el acuerdo de la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2019-2020, concediendo las siguientes subvenciones:

ANUALIDAD 2019

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES	TOTAL SUMA PUNTOS	APORT. DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	OTRAS SUBVENCIONES	TOTAL	IMPORTE PROPUESTA SUBVENCIÓN 2019
OBEJO	21	15.790,50 €	1.754,50 €	0,00 €	17.545,00 €	15.790,50 €
VILLARALTO	20,5	12.577,95 €	1.397,55 €	0,00 €	13.975,50 €	12.577,95 €
VALSEQUILLO	20	12.980,88 €	1.442,32 €	0,00 €	14.423,20 €	12.980,88 €
LOS BLAZQUEZ	20	21.037,50 €	2.337,50 €	0,00 €	23.375,00 €	21.037,50 €
VILLAVICIOSA	20	6.705,81 €	1.676,45 €	0,00 €	8.382,26 €	6.705,81 €
BENAMEJI	20	13.552,00 €	3.388,00 €	0,00 €	16.940,00 €	13.552,00 €
ENCINAS REALES	19,5	14.904,00 €	3.726,00 €	0,00 €	18.630,00 €	14.904,00 €
DOS TORRES	19,5	6.368,39 €	1.592,10 €	0,00 €	7.960,49 €	6.368,39 €
LUQUE	19,5	21.250,00 €	5.312,50 €	0,00 €	26.562,50 €	21.250,00 €
FUENTE LANCHA LA	19	1.813,68 €	201,52 €	0,00 €	2.015,20 €	1.813,68 €
SANTAELLA	19	4.059,02 €	1.014,76 €	0,00 €	5.073,78 €	4.059,02 €
RUTE	19	7.140,00 €	3.060,00 €	0,00 €	10.200,00 €	7.140,00 €
LA GRANJUELA	18,5	12.980,88 €	1.442,32 €	0,00 €	14.423,20 €	12.980,88 €
TORRECAMPO	18,5	6.857,82 €	761,97 €	0,00 €	7.619,79 €	6.857,82 €
ESPEJO	18,5	7.997,38 €	1.999,35 €	0,00 €	9.996,73 €	7.997,38 €
MONTEMAYOR	18,5	6.267,80 €	1.566,95 €	0,00 €	7.834,75 €	6.267,80 €
LA GUIJARROSA	18	4.301,55 €	477,95 €	0,00 €	4.779,50 €	4.301,55 €
CARCABUEY	18	9.348,94 €	2.337,24 €	0,00 €	11.686,18 €	9.348,94 €
EL VISO	18	9.587,53 €	2.396,88 €	0,00 €	11.984,41 €	9.587,53 €
TOTAL						195.521,63 €

ANUALIDAD 2020

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES	TOTAL SUMA PUNTOS	APORT. DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	OTRAS SUBVENC.	TOTAL	IMPORTE PROPUESTA SUBVENCIÓN 2020
DOÑA MENCIA	18	6.374,28 €	1.593,57 €	0,00 €	7.967,85 €	6.374,28 €
FUENTE PALMERA	18	10.500,00 €	4.500,00 €	0,00 €	15.000,00 €	10.500,00 €
CONQUISTA	17,5	2.601,43 €	289,05 €	0,00 €	2.890,48 €	2.601,43 €

GUADALCAZAR	17	14.827,82 €	1.647,54 €	0,00 €	16.475,36 €	14.827,82 €
LA VICTORIA	17	7.453,60 €	1.863,40 €	0,00 €	9.317,00 €	7.453,60 €
PEDRO ABAD	17	6.776,00 €	1.694,00 €	0,00 €	8.470,00 €	6.776,00 €
MONTALBAN	17	8.373,20 €	2.093,30 €	0,00 €	10.466,50 €	8.373,20 €
NUEVA CARTEYA	16,5	6.776,00 €	2.904,00 €	0,00 €	9.680,00 €	6.776,00 €
CASTRO DEL RIO	16,5	2.082,50 €	892,50 €	0,00 €	2.975,00 €	2.082,50 €
HINOJOSA DEL DUQUE	16	3.896,20 €	1.669,80 €	0,00 €	5.566,00 €	3.896,20 €
LA RAMBLA	16	6.776,00 €	2.904,00 €	0,00 €	9.680,00 €	6.776,00 €
POZOBLANCO	16	5.898,75 €	3.176,25 €	0,00 €	9.075,00 €	5.898,75 €
HORNACHUELOS	15,5	8.000,00 €	2.000,00 €	0,00 €	10.000,00 €	8.000,00 €
BUJALANCE	15	14.875,00 €	6.375,00 €	0,00 €	21.250,00 €	14.875,00 €
BAENA	15	21.250,00 €	29.993,50 €	0,00 €	51.243,50 €	21.250,00 €
MONTILLA	15	19.982,95 €	13.321,97 €	0,00 €	33.304,92 €	19.982,95 €
VILLA DEL RIO	14	11.747,89 €	5.034,81 €	0,00 €	16.782,70 €	11.747,89 €
POSADAS	13,5	4.200,00 €	1.800,00 €	0,00 €	6.000,00 €	4.200,00 €
ALMODOVAR DEL RIO	13,5	10.164,00 €	4.356,00 €	0,00 €	14.520,00 €	10.164,00 €
CABRA	13	21.250,00 €	23.967,70 €	0,00 €	45.217,70 €	21.250,00 €
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	12,5	7.865,00 €	4.235,00 €	0,00 €	12.100,00 €	7.865,00 €
PUENTE GENIL	12,5	21.250,00 €	14.166,00 €	0,00 €	35.416,00 €	2.807,75 €
					TOTAL	204.478,37 €

Tercero.- La aplicación presupuestaria 350 4541. 46200 “Convocatoria de Subvenciones Inventarios Infraestructuras Lineales” del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2020 tiene un crédito disponible por importe de 20.521,63 €.

El Ayuntamiento de Puente Genil es la única entidad beneficiaria que no ha recibido la totalidad de la subvención solicitada en esta Convocatoria, pues de 21.250 € que solicita a esta Diputación Provincial, sólo ha sido beneficiaria de 2.807,75 €. Por lo que, no ha sido subvencionado un importe de 18.442,25 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable al objeto de estudio es la que sigue:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto

- General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22 de septiembre de 2016).

Segundo.- El artículo 22 en su apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que *“No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria”*.

El artículo 58 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que :

“1. La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente.

2. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

a) Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de:

1.º Haberse presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado del órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

2.º Haberse resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

3.º Haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos

presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Mi Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

4.º Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.”

Por su parte, la Base 3 de la Convocatoria objeto de este informe, dedicado al “Presupuesto y distribución de fondos”, establece en su apartado 1 párrafo segundo *“Además del presupuesto máximo disponible, anteriormente descrito, se podrá contar con una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, de acuerdo al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención”.*

En este sentido y como ya ha sido señalado en el antecedente tercero, es necesario indicar que en la aplicación presupuestaria 350 4541. 46200 “Convocatoria de Subvenciones Inventarios Infraestructuras Lineales” del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2020 existe un crédito disponible por importe de 20.521,63 €.

Ello supone, que se ha producido un aumento de los créditos disponibles de la partida presupuestaria como consecuencia de una modificación de crédito, por lo que existe actualmente una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

En base a lo anterior y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Puente Genil ha sido la única entidad local beneficiaria que no ha sido subvencionada por la totalidad del importe solicitado, no existe óbice jurídico para conceder a esta entidad local la cuantía de 18.442,25 €, pues la disponibilidad del crédito existe en la aplicación presupuestaria 350 4541. 46200 “Convocatoria de Subvenciones Inventarios Infraestructuras Lineales” del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2020 con anterioridad a la resolución de la concesión de esta subvención.

Tercero.- Atendiendo a lo anterior, la subvención que procede conceder al Ayuntamiento de Puente Genil en esta Convocatoria por importe de 18.442,25 €, se imputará a la aplicación presupuestaria 350 4541. 46200 “Convocatoria de

Subvenciones Inventarios Infraestructuras Lineales” del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2020.

De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 16ª de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (B.O.P. núm.15 de 23 de enero de 2019), el expediente deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Cuarto.- El órgano competente para la concesión de la subvención es el Presidente de la Diputación en base al artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985. No obstante, en virtud del Decreto de la Presidencia del día 9 de julio de 2019, la concesión de aquella corresponderá a la Junta de Gobierno.

Quinto.- De conformidad con el artículo 20.8 de la LGS, la concesión de la subvención deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 12.1.k) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá publicarse la subvención adicional concedida con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios en el Portal de la Transparencia."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Declarar disponible el crédito de 20.521,63 € en la aplicación presupuestaria 350 4541. 46200 “Convocatoria de Subvenciones Inventarios Infraestructuras Lineales” del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2020, como cuantía adicional para aplicar a la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2019 (B.O.P. de Córdoba núm. 62 de 1 de abril de 2019), cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de Puente Genil una subvención adicional por importe de 18.442,25 € para la ejecución del objeto de la presente Convocatoria, que se imputará a la aplicación presupuestaria 350 4541. 46200 “Convocatoria de Subvenciones Inventarios Infraestructuras Lineales” del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2020.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución de concesión de la subvención adicional en el tablón electrónico de esta Diputación Provincial, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de la Transparencia.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

